



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**  
San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce.

Visto en Apelación la Sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **JC-C-I-096-2007**, con base al **Informe de Auditoría Financiera y Operativa al MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; **Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el período del dos mil cuatro y dos mil cinco** y **Examen a Comisiones de uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco**; seguido en contra de los señores General de División **ÁLVARO RIVERA ALEMÁN**, Ex viceministro, del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; General de División **OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA**, Ministro; Capitán de Navío **DEM JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ**, Director Financiero Institucional, del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; Teniente Coronel y Licenciado **EDGARDO ERNESTO ECHEVERRÍA**, Tesorero Institucional, del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; Licenciado **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ VIDES**, Coordinador del Área Contable, del período comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; Coronel de Infantería **DEM HÉCTOR DAVID VANEGAS AGUILAR**, Comandante del CIFA; Mayor de Ingenieros **JOSÉ LUIS GUILLERMO SOL PINEDA**, pagador Auxiliar CIFA, del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; Coronel Cab. **DEM. RAFAEL ANTONIO JARQUÍN LARIOS**, Comandante del Regimiento de Caballería, Cnel. Cab. **DEM. VÍCTOR MANUEL BOLAÑOS CARBALLO**, Ejecutivo del Regimiento de Caballería; Teniente Coronel Cab. **DEM MIGUEL ANTONIO CARPIO SANDOVAL**, Presidente de la Comisión de Ganado y Leche; Sargento Mayor **JOSÉ LISANDRO PALACIOS ESCOBAR**, Secretario de la Comisión de Ganado y Leche; Subteniente Cab. **MELVIN SANTIAGO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Vocal de la Comisión de Ganado y Leche; Teniente Cab. **JUAN CARLOS RIVERA MELARA**, Tesorero de la Comisión de Ganado y Leche; Capitán Cab. **ÁNGEL SERGIO LIMA MUÑOZ**, Vicepresidente de la Comisión de Ganado y Leche; Capitán Cab. **BOSBELI ALEJANDRO RECIÑOS MAGAÑA**, Pagador Auxiliar de Caballería, del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil cuatro; Capitán Cab. **DEM. RICARDO ARTURO ZALDIVAR PINTO**, Pagador Auxiliar de Caballería, del periodo entre el uno de abril al treinta de junio del dos mil cuatro; Capitán Cab. **DEM. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SUÁREZ**, Pagador Auxiliar de Caballería, del período comprendido entre el uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; Coronel de Infantería **DEM. JORGE ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ**, Comandante del CALFA, del periodo comprendido entre el uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno





de diciembre de dos mil cinco; Coronel de Infantería DEM. **RÉNE MAURICIO ARANA GUILLÉN**, Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Mayor de Infantería **EDUARDO ERNESTO CASTRO ALONSO**, Pagador Auxiliar de CFE, del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de agosto del dos mil cuatro; Capitán de Infantería **EDGAR RUBÉN CORTEZ LEMUS**, Pagador Auxiliar del CFE, del periodo comprendido entre el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; Contraalmirante **MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA**, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; Teniente Coronel DEM. PM. **MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS**, Director de Asuntos Jurídicos, periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; Licenciado **ROBERTO ALEXANDER NAVAS BRIZUELA**, Auditor Interno, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; quienes actuaron en el **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, durante el periodo auditado.

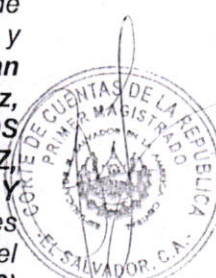
La Cámara Primera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) **FALLO:** 1) **Declárase desvanecido:** a) Hallazgo número Uno con **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Reparo Número cuatro, b) Hallazgo número dos, con **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Reparo Número cinco, y c) Hallazgo número tres, con **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Reparo número ocho, únicamente a los señores **Bosbeli Alejandro Recinos Magaña, Ricardo Arturo Zaldívar Pinto, y Miguel Ángel López Suárez**, Pagadores Auxiliares del Regimiento de Caballería y **Eduardo Ernesto Castro Alonso y Edgar Rubén Cortez Lemus**, ambos Pagadores Auxiliares de Fuerzas Especiales, por haberse desvanecido la Responsabilidad Administrativa en su contra; 2) **Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa:** a) Deducida en contra de los señores: **José Roberto Vásquez Vides, Juan Antonio Calderón González y Manuel de Jesús Barquero Elías**, por haberse desvanecido el Hallazgo número uno contenido en el Reparo número cuatro; b) deducida en contra de los señores **Rafael Antonio Jarquín Larios, Víctor Manuel Bolaños Carballo, Miguel Antonio Carpio Sandoval, José Lisandro Palacios Escobar, Melvin Santiago Hernández Aguilar, Juan Carlos Rivera Melara y Ángel Sergio Lima Muñoz**, por haberse desvanecido el Hallazgo número dos, contenido en el Hallazgo número cinco, y c) Responsabilidad deducida en contra de los señores **Bosbeli Alejandro Recinos Magaña, Ricardo Arturo Zaldívar Pinto, y Miguel Ángel López Suárez**, pagadores Auxiliares del Regimiento de Caballería y **Eduardo Ernesto Castro Alonso y Edgar Rubén Cortez Lemus**, ambos Pagadores Auxiliares de Fuerzas Especiales, por haberse desvanecido el Hallazgo número tres contenido en el Reparo número ocho; 3) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación a los Hallazgos: a) Hallazgo número uno, Reparo número uno; b) Hallazgo número dos, Reparo número dos; c) Hallazgo número tres, Reparo número tres; d) Hallazgo número uno, Reparo número seis; e) Hallazgo número dos, Reparo número siete y f) Hallazgo número tres, Reparo número ocho, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, consiente en una multa de: **a) 100% del salario o dieta devengado** de los funcionarios siguientes: **Álvaro Rivera Alemán**, por la cantidad de dos mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$2,080.58), por su actuación como Ex Ministro del Ministerio de la Defensa; **Otto Alejandro Romero Orellana**, por la cantidad de dos mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$2,820.00), por su actuación como Ministro; **Héctor David Vanegas Aguilar**, por la cantidad de dos mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,075.00), por su actuación como Comandante del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA); **Jorge Alberto Bonilla Martínez**, por la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,135.00), por su actuación como Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA); **René Mauricio Arana Guillén**, por la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,135.00), por su actuación como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Marco Antonio Palacios Luna**, por la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,135.00), por su actuación como Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Naval; **Manuel de Jesús Barquero (sic) Elías**, por la cantidad de un mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,675.00), por su actuación de mil quinientos dólares por su actuación como Director de Asuntos Jurídicos y **Roberto Alexander Navas Brizuela**, por cantidad de mil quinientos ocho





dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$1,508.95), por su actuación como Auditor Interno; y b) 200% del salario o dieta devengado de los servidores siguientes: **Juan Antonio Calderón González**, por la cantidad de tres mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,350.00), por su actuación como Director Financiero Institucional, **Edgardo Ernesto Echeverría**, por la cantidad de tres mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,350.00), por su actuación como Tesorero Institucional y **José Luis Sol Pineda**, por la cantidad de dos mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,630.00), por su actuación como Pagador Auxiliar del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA); **4) Declárase Responsabilidad Patrimonial**, en relación al Hallazgo número Uno, Reparó número uno; por lo que se Confirma Responsabilidad Patrimonial desglosada de la siguiente manera: a) Por la cantidad de novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$902.18), condenándose a pagar dicha cantidad al señor **Héctor David Vanegas Aguilar**, Comandante del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA) y b) por la cantidad de quince mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (\$15,137.21), condenándose a pagar dicha cantidad al señor **Marco Antonio Palacios Luna**, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; **5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y Servidores Actuales antes relacionados condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia;** **6) Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría No. 096-2007, actuaron, durante el período auditado comprendido entre uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro por la Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio, dos mil cuatro y dos mil cinco por uso de Vehículos y Consumo de Combustible y del uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco por Examen de Comisiones.** **7) Apruébase la Gestión de los señores José Roberto Vásquez Vides**, Coordinador del Área Contable; **Rafael Antonio Jarquín Larios**, Comandante del Regimiento de Caballería; **Víctor Manuel Bolaños Carballo**, Ejecutivo del Regimiento de Caballería; **Miguel Antonio Carpio Sandoval**, Presidente de la Comisión de Ganado y Leche; **José Lisandro Palacios Escobar**, Secretario de la Comisión de Ganado y Leche; **Melvin Santiago Hernández Aguilar**, Vocal de la Comisión de Ganado y Leche; **Juan Carlos Rivera Melara**, Tesorero de la Comisión de Ganado y Leche; **Ángel Sergio Lima Muñoz**, Vicepresidente de la Comisión de Ganado y Leche; **BOSBELI ALEJANDRO RECINOS MAGAÑA**, **RICARDO ARTURO ZALDIVAR PINTO** Y **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SUÁREZ**, Pagadores Auxiliares del Regimiento de Caballería; y **EDUARDO ERNESTO CASTRO ALONSO** Y **EDGAR RUBÉN CORTEZ LEMUS**, ambos Pagadores Auxiliares de Fuerzas Especiales; a quines (sic) se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y con el Tesorero del Ministerio de Defensa Nacional, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; **8) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a) A Favor del Fondo General del Estado, la cantidad de veinticinco mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (\$25,774.53), y b) a favor del Fondo Común del Ministerio de Defensa Nacional, la cantidad de dieciséis mil treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$16,039.39).** Todo de conformidad al Informe Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio, entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible durante el período comprendido entre el dos mil cuatro y dos mil cinco y Examen de Comisiones del período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco. **NOTIFIQUESE. (...)**”



**VISTO LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I) En esta instancia han intervenido en calidad de apelantes los señores **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN**, **JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZALEZ**, **JOSÉ LUIS GUILLERMO SOL PINEDA**, **EDGARDO ERNESTO ECHEVERRÍA**, **ROBERTO ALEXANDER NAVAS BRIZUELA**, **MANUEL DE JESUS BARQUERO ELIAS**, **ÁLVARO RIVERA ALEMÁN**, por derecho propio; no así los señores **MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA**, **OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA** y **HÉCTOR DAVID VANEGAS AGUILAR**, representados por el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**; y en calidad de apelada la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.





II) Por resolución de folios 159 del incidente, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN**, **JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ**, **JOSÉ LUIS GUILLERMO SOL PINEDA**, **EDGARDO ERNESTO ECHEVERRÍA**, **ROBERTO ALEXANDER NAVAS BRIZUELA**, **MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS**, **ÁLVARO RIVERA ALEMÁN**, por derecho propio; y los señores **MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA**, **OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA** y **HÉCTOR DAVID VANEGAS AGUILAR**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**. Asimismo, se concedió traslado por el término de ocho días hábiles a los apelantes para que expresaran agravios.

III) De folios 1 a folios 3 frente, consta la expresión de agravios del señor **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN**, manifestó lo siguiente:

“” (...) 1.- Al revisar en su totalidad y detenidamente la sentencia emitida por **LA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, respecto a **JUICIO DE CUENTAS, PLIEGO DE REPAROS No. CI. 096- 2007**, en las partes que competen y afectan al suscrito, por mi actuación como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; una razón de hecho y de derecho sobre la cual la honorable cámara sustenta su fallo condenatorio es porque en **Fs. 124 a Fs. 132** del proceso, se presenta ‘Cuadro Resumen de Liquidación de Combustibles’ del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro, expresando literalmente que: “la situación es que no existen firmas y sellos de la persona / encargada de realizar la liquidación, por lo tanto es una copia simple (no es un documento formal) que no puede ser considerada como plena prueba en este proceso”, según Art. 236 y 269 de Código de Procedimientos Civiles. Ante tal argumento, **MUY RESPETUOSAMENTE. CONSIDERO IMPORTANTE ACLARAR**, que el cuadro en mención fue un medio elaborado y utilizado por el suscrito para resumir y facilitar la comprensión de las actividades de **“RECEPCION Y ENTREGA”** de cupones de combustibles, entre el Departamento de Compras, de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**DACI**), y los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada. (Ver anexo), **Fs. 1 a Fs. 9 de la presente expresión de agravios: “Cuadro Resumen de Archivo de Recibos de Liquidación de Combustibles del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro”**). Enfatizándose, que en el proceso logístico interno de la Fuerza Armada, en lo que a combustibles se refiere, la **“RECEPCIÓN Y ENTREGA”** de cupones de combustibles, son las únicas actividades en las que interviene la **DACI**; actividades que se materializaban en el año dos mil cuatro, a través de los recibos correspondientes, los que constan en el proceso en **Fs. 134 a Fs. 231**; razón por la que fue elaborado el cuadro antes citado, para resumir y facilitar la comprensión del contenido de los mismos. **En dicho cuadro, por lógica, no constan sellos ni firmas, porque el cuadro en sí, es un resumen que consolida el contenido del archivo de los recibos. Los sellos y firmas correspondientes, constan en dichos recibos de entrega de Cupones de Combustible del Departamento de Compras de la DACI a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, los cuales forman parte del proceso y como ya fue expresado, constan en Fs. 134 a Fs. 231 del mismo. Los recibos en mención contienen además de los sellos y firmas correspondientes, toda la información resumida en los cuadros citados, cual es: Unidad a que se le distribuye, Tipo de Combustible, Fecha, Cantidades de Cupones, Numeración de los Cupones, Quien realizo la entrega de Cupones y Quien es la persona encargada de recibirlos. (Ver anexo, Fs. 10 a Fs. 100 del presente escrito: Archivo de recibos de entrega de cupones de combustible, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro; los que respaldan y resumen cuadros elaborados por el suscrito contenidos de Fs. 1 a Fs. 9 de la presente expresión de agravios), 2- La Representación Fiscal, en Fs. 33, del proceso, expreso: “ser de la opinión que en relación al presente reparo, la condición reportada se conservaba, debido a que no se elaboraban y no se presentaron por parte de los reparados, registros que contengan un resumen de control del consumo de combustible entre los cuales no deben de faltar aspectos como: placas de vehículo, la ubicación del mismo, los kilómetros recorridos, galones suministrados cuota**





asignada todo lo anterior respaldado con bitácoras y mesinés oficiales según sea el caso **Ante lo manifestado por la Representación Fiscal, SE PIDE DE LA MANERA MAS RESPETUOSA**, que se considere y analice, que dentro de la estructura orgánica de la Fuerza Armada, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), no es un "Escalón Logístico propiamente tal", por lo que **no utiliza y consume directamente los cupones de combustible que licita, contrata y adquiere; la DACI es un "Escalón de Coordinación"**, es decir que los cupones de combustible que **licita, contrata y adquiere los entrega mediante recibos, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, quienes son los que efectivamente utilizan y consumen dichos cupones de combustible**. Lo antes aclarado permite evidenciar, que solicitarle a la DACI, documentos como facturas de consumo de cupones de combustibles, placas de vehículos, kilómetros recorridos, galones suministrados, lo anterior respaldados con bitácoras y misiones oficiales, no es pertinente; ya que la **DACI, en la logística relativa a los cupones de combustible, después de licitarlos y contratarlos, únicamente participa en dos actividades: (1) "RECIBIR" los cupones de combustible de la empresa contratada; y (2) "ENTREGAR" los cupones, mediante recibos, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada**. Si es consecuente solicitarle la documentación antes descrita a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada Como por ejemplo, al Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), cuyo comandante para ese entonces, era el Sr. Jorge Alberto Bonilla Martínez, quien fue declarado rebelde en el proceso, y por lógica, no presentó ninguna prueba de descargo. Se enfatiza y recalca, que **las funciones de la DACI, con respecto al proceso logístico de los combustible se puede resumir que se circunscribe en: licitar, contratar y recibir los cupones de combustible de la empresa contratada, para luego entregar dichos cupones mediante el respectivo recibo de entrega, a las Unidades Militares usuarias, quienes son las que usan y consumen efectivamente los vales de combustible. (Ver anexo, Fs. 10 a Fs. 100 de la presente expresión de agravios: Archivo de recibos de entrega de cupones de combustible, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro).** 3.- En lo personal, estimo que en este tipo de Juicio de Cuentas y Reparó, **ya existe jurisprudencia en donde se emite sentencia absolutoria**, en similares condiciones y circunstancias. Lo anterior se manifiesta debido que, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho se inició JUICIO DE CUENTAS No: II-JC-11-2008, **sustanciado por la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; en donde consta el Reparó Dos (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), Falta de Liquidación de Vales de Combustible, (Ver anexo, Fs. 101 a Fs. 107 del presente escrito); el cual en sí, es esencialmente el mismo reparó en su naturaleza y contenido; el mismo tipo de proceso; intervienen las mismas partes, entre las cuales consta el suscrito apelante RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN, quien presenta el mismo tipo de pruebas de descargo (Ver anexo, Fs. 108 a Fs. 109, de la presente expresión de agravios: Contestación de la Demanda, con el objeto de hacer uso del Derecho de Defensa, donde constan las pruebas de descargo presentadas); y al final del proceso se emite sentencia absolutoria**, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve por la **CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; DECLARANDOSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, del reparó uno. Titulado: Falta de liquidación de los vales de combustible, en donde a su vez se absuelve de ese reparó al suscrito RENE MAURICIO ARANA GUILLÉN, (Ver anexo, Fs. 110 a Fs. 128, del presente escrito: Resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve por la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA).** Lo antes anotado, constituye otra de las razones de hecho y de derecho, sobre las cuales el suscrito sustenta su apelación y los presentes agravios. 4.- Otra razón de hecho y de derecho, sobre la cual respaldo mi apelación y expresión de agravios, es que el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no interviene para nada en forma directa, por no ser una atribución o competencia del cargo, en las actividades siguientes: a.- **"Recepción"** de los cupones de combustibles. Lo cual lo realiza el Departamento de Compras de la DACI, directamente de la empresa suministradora. b.- **"Entrega"** de los cupones o vales de combustible, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada. En las dos actividades antes descritas intervienen directamente: el "Departamento de Compras" de la DACI: efectuando recepciones y entregas de cupones de combustibles; el **"Área de Control"** de la DACI: supervisando y emitiendo el visto bueno de las actividades de recepción y entrega; Los distintos responsables de la recepción y manejo de los cupones de combustible en las principales estructuras orgánicas de la Fuerza Armada durante el año 2004, es decir: Ministerio de la Defensa Nacional (MDN); Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada (EMCFA); Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA); Estado Mayor General de la Fuerza Naval (EMGFN); Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA; Unidades Terrestres). **SE COMPRUEBA LO ANTES EXPUESTO**, al observar, las firmas que constan en los recibos anexos a la presente expresión de agravios; y pese a lo antes explicado, en la resolución impugnada, se condena y atribuye única y exclusivamente al Director de Adquisiciones y Contrataciones





Institucional, la presunta e inexistente responsabilidad administrativa, por actos en los que no participa para nada, por no ser atribución del cargo. 5.- Adicionalmente, las actividades anotadas y descritas en el numeral anterior, es decir, la **"recepción y entrega de los cupones de combustible"**, son auditados por la "Auditoría Interna de Ministerio de la Defensa Nacional". Lo cual compruebo con el **Anexo, Fs. 129 del presente escrito: Fotocopia Certificada de "ACTA DE LECTURA DE INFORME DE AUDITORÍA"**, emitida a las once horas del día martes veintiuno de diciembre de 2004, donde se procedió a dar lectura al informe respectivo y **"DONDE SE ASENTÓ NO HABER EFECTUADO OBSERVACIONES SIGNIFICATIVAS"**, después de haber realizado "Auditoría Operacional a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional" del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2004; la cual confirma el cumplimiento de normas y disposiciones legales que rigen el actuar de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 6.- Expuestos y aclarados los puntos antes señalados, considero que por parte de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, si se comprueba efectivamente, que se liquidan los cupones de combustible, y consecuentemente, también se desvanece el reparo observado, por lo que y respetuosamente considero, que no es procedente ordenar al suscrito, **RENE MAURICIO ARANA GUILLÉN**, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa. En virtud de todo lo antes expuesto, y con el objeto de probar los agravios antes mencionados, relativos a la sentencia apelada y pronunciada por **LA HONORABLE CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, respecto a **JUICIO DE CUENTAS, PLIEGO DE REPAROS No. CI. 096- 2007, y más específicamente en relación a PROYECTO NUMERO.. UNO "USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES"**; **"REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) Titulado: No se liquidan las asignaciones mensuales de combustibles vengo muy respetuosamente a presentar, anexo al presente, pruebas documentales que permiten evidenciar los planteamientos y aseveraciones por mi persona expresados, las cuales consisten en dos folder tamaño carta, un original y una copia (conteniendo copias certificadas por notario), constituidos de ciento veintinueve hojas útiles cada uno, incluyendo; Escrito de Expresión de Agravios, con su respectivo Anexo, el cual a su vez contiene:**

- 1.- De Fs. 1 a Fs. 9: Cuadro Resumen de Archivo de Recibos de Liquidación de Combustibles del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004.
- 2.- De Fs. 10 a Fs. 100: Archivo de recibos de entrega de cupones de combustible, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada.
- 3.- Jurisprudencia en donde se emite sentencia absolutoria, bajo las mismas condiciones y circunstancias, que en el presente juicio apelado, para lo cual se incluye; a.- De Fs. 101 a Fs. 107: **Pliego de Reparos de JUICIO DE CUENTAS No.- II-JC- 3- 2008 emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho**, por la **CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**; en donde consta el Reparos Dos (Responsabilidad Administrativa), Falta de liquidación de Vales de Combustible. b.- De Fs. 108 a Fs. 109: Contestación de la Demanda, con el objeto de hacer uso del Derecho de Defensa; donde constan las pruebas de descargo presentadas. c.- De Fs. 110 a Fs. 128 : **Resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve; por la CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**; en donde se analiza y valora las pruebas de descargo presentadas por el suscrito: así como también donde se declara desvanecida la responsabilidad administrativa, del reparo uno, titulado: Falta de liquidación de los vales de combustible, en donde a su vez se observa de este reparo al suscrito **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN**.
- 4.- En Fs. 129: **Fotocopia Certificada de "ACTA DE LECTURA DE INFORME DE AUDITORÍA"**, emitida a las once horas del día martes veintiuno de diciembre de 2004, **"DONDE SE ASENTÓ NO HABER EFECTUADO OBSERVACIONES SIGNIFICATIVAS"**, después de haber realizado "Auditoría Operacional a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional" del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2004.(...) ""

IV) De folios 131 a folios 132 del Incidente de Apelación, el apelante **MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS**, manifestó:

""""(...)1. Que según auto de las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero del corriente año, pronunciado por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, se ordenó emplazarme, para que dentro del término de ley, haga uso de mis derechos para ante la Cámara de Segunda Instancia; en ese sentido vengo a expresar agravios en los términos siguientes: Que el fallo pronunciado por la Cámara Primera de Primera Instancia, antes relacionado, me Declara responsable administrativo del apartado C) Proyecto No. 3. "GESTION FINANCIERA", VI. Hallazgo número uno, contenido en el Reparos número seis, con Responsabilidad Administrativa. Titulado: Contratación como Servicios Profesionales de Cargos de Carácter Permanente, situación que no es cierta, debido a que el proceso de contratación es función del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pues de conformidad con el Manual de Puestos de





esta Secretaría de Estado (Anexo 1), la misión de dicho Departamento es la siguiente: **"Desarrollar un eficiente sistema de administración de recursos humanos por medio de la integración y aplicación de Leyes, Reglamentos, Normas y Políticas Institucionales, y ordenes emanadas por el Director de Administración, encaminadas al fortalecimiento del desarrollo funcional de ésta Secretaría de Estado"** en tal sentido es el Departamento de Recursos Humanos el que evalúa, y realiza el procedimiento para contratar al personal, el que al reunir las condiciones que estipula el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada y demás normativa de la Fuerza Armada, coordina con la Dirección Financiera Institucional, la disponibilidad financiera existente para dicha contratación, como responsable de **"Dirigir y supervisar las actividades financieras y administrativas del ciclo presupuestario institucional, de acuerdo a normas y reglamentos definidos por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI), con el fin de contribuir al logro eficiente de los objetivos institucionales"**. Por tanto la disposición para que se elaboraran los contratos en referencia, la giró el Director Financiero Institucional directamente al Jefe del Departamento de Contratos, y no al suscrito, como se puede constatar en los Memorándums números 0023, 040 y 042 fechados del 08, 12 y 13 de enero del 2004, dirigidos al MYR. Y LIC. EXEQUIEL MORENO RETANA, como Notario y quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento ante citado, (Anexo 2), en el cual consigna nombres, cargos, salarios y horarios del personal a contratar; como se puede observar, el suscrito no tuvo participación en dicha gestión, ni en forma activa y/o pasiva. II. Tal como se consigna en el párrafo anterior y no tener el suscrito participación alguna, se le atribuyó responsabilidad administrativa en el fallo de la sentencia que conoce en alzada, esta Honorable Cámara, respecto a la desprotección por los servicios de salud, por parte de los contratados, lo cual al momento del hallazgo fue justificado y no tomado en cuenta por la Cámara Primera de Primera Instancia, ya que se fundamentó que el personal no quedaba desprotegido, pues reciben la misma atención de salud que el personal de alta, por Ley de Salario; por otra parte en cuanto a la previsión tampoco existe una desprotección ya que el contratado puede cotizar en forma voluntaria al sistema que considere conveniente, entendiéndose este por IPSFA o AFP. En cuanto al hallazgo de las irregularidades de los contratos, tanto en la forma como en fondo de los mismos, estos fueron elaborados por un Notario, persona que ejerce una técnica y por ende conoce los requisitos de los mismos, en ese sentido es responsabilidad del notario autorizante el dejar desprotegido al Estado, en posibles litigios laborales, y no del suscrito como Director de Asuntos Jurídicos. En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que se han justificado los agravios que me origina la sentencia, a Vos, respetuosamente PIDO: a) Admitirme el presente escrito, b) Se tenga por expresado los agravios que me origina la Sentencia que me condena al pago de multa por atribuirme una Responsabilidad Administrativa inexistente, en los términos consignados en la parte expositiva de este libelo. c) Se agregue en legal forma la documentación que presento. d) Se realice un análisis a la luz de la Ley y con fundamento en la justicia, pronunciado esta Honorable Cámara, resoluciones favorables a mis peticiones; por lo cual se me exonere de dicha responsabilidad. Anexo al presente escrito fotocopia certificada por notario de los documentos siguientes: 1) Parte conducente del Manual de Puestos de esta Secretaría de Estado, concerniente a las funciones de la Dirección de Administración y Financiero Institucional; y 2) Memorándums No 0023, 0040 y 0042 de fecha 08, 12 y 13 de enero del 2004, en su orden en los que consta lo consignado en la parte expositiva del escrito (...). De folios 133 a 148 corre agregada la prueba documental presentada por el apelante antes relacionado.

V) A folio 178, el apelante Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO** en nombre de sus mandantes **MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA, OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA** y **HÉCTOR DAVID VANEGAS AGUILAR**, manifestó lo siguiente:

"(...) Que la sentencia venida en apelación le causa agravio a mis poderdantes en razón de las atribuciones que se consignan en contra de los mismos, **específicamente cuando esa Honorable Cámara resuelve declarar responsabilidad tanto patrimonial como administrativa y consecuentemente condena al pago total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$25,774.53) a favor del FONDO GENERAL DEL ESTADO Y DIECISÉIS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16,039.39) a favor del fondo común del Ministerio de la Defensa Nacional.** Lo anterior manifestado es en razón de que ya en primera instancia se presentaron diversidad de pruebas, las cuales detallaban los hechos en cuestión, no obstante no fueron valoradas, por lo que solicito sean valorados en esta instancia. En ese sentido, es por tal motivo que dicha sentencia ha causado grave agravio económico al condenarlos al pago de dichas cantidades de dinero sin que la que (sic.) prueba que oportunamente se presentó haya sido tomada en cuenta" (...)





VI) De folios 180 a folios 181 consta escrito por parte del señor **EDGARDO ERNESTO ECHEVERÍA**, en el cual expresó:

“(...) Que en la sentencia, venida en apelación me causa agravio en razón de la atribución que se consigna en el HALLAZGO NUMERO TRES, REPARO NUMERO OCHO DENOMINADO “APLICACION DE DESCUENTOS NO REGLAMENTADOS”, ya que las funciones que debe de realizar el Tesorero Institucional se establecen en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI’S 2001) aprobado mediante acuerdo N° 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004 (anexo 1), en su numeral IV, literal B, responsable del Área de Tesorería, y específicamente en el numeral 8, se señala que el Tesorero Institucional debe de efectuar el pago de bienes y servicios, remuneraciones de los distintos sistemas de pagos, así como “retener y remesar lo correspondiente a los descuentos de ley, de conformidad al Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI” y en su numeral 10, de coordinar las actividades administrativas y financieras de las Pagadurías Auxiliares Institucionales. Para una mejor ilustración del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de mi gestión durante el año 2004 (período auditado) que desempeñe mi cargo como Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, se demuestra con la documentación que detallo a continuación: el proceso de coordinación con las 37 diferentes Pagadurías Auxiliares, y en el caso en específico, debe el Pagador Auxiliar requerir los fondos para el pago de planillas a la Dirección Financiera Institucional (DFI) presentando recibo de salarios líquidos que él mismo emite y firma el Comandante, el Jefe de Personal y el Pagador Auxiliar del CIFA, se anexa copia certificada de recibo de salarios líquidos del mes de Agosto del año 2004 del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada - CIFA (anexo 2), posteriormente el Área de Tesorería requiere los fondos al Ministerio de Hacienda para el pago de planillas, Hacienda realiza el depósito deduciendo el impuesto sobre la renta, luego se entrega el monto de salarios requerido al Pagador Auxiliar, exceptuando los descuentos de Ley siguientes: Impuesto sobre la Renta (el cual retiene Hacienda), IPSFA, CEFAFA y Embargos Judiciales, como lo señala el numeral ‘2) Entrega de Fondos a Pagadores Auxiliares” del “Instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar - 2000 “, a través de transferencia bancaria, la cual está acorde con las planillas debidamente firmadas por todo el personal de alta en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada para el mes de Agosto del año 2004, el informe de caja (anexo3) que refleja los ingresos, egresos, pagos verificados por la Unidad de Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, el comprobante contable del devengamiento de planillas 1759-8 del 23/08/2004 debidamente certificado (anexo 4) y el registro del pago de salarios líquidos mes de agosto 2004 (anexo 5). Mi función de acuerdo a la normativa expuesta anteriormente, que define el ámbito de 1 acción de mis funciones como Tesorero Institucional en ese entonces, es la de coordinar que todo el proceso administrativo y financiero relacionado a las Pagadurías Auxiliares, se efectuó dentro del marco legal, es decir, coordinar en el caso en específico, que el recibo de salarios líquidos, las planillas firmadas por todo el personal de alta en ese entonces en el CIFA estén debidamente firmadas (“lo que demuestra la voluntad de aceptación del importe total líquido a entregar a cada personal”) y detallar en ellas los descuentos realizados, que el informe de caja que remite el Pagador Auxiliar coincidan con el monto transferido a la Pagaduría Auxiliar por la Tesorería Institucional. En base a toda esa información es que se supervisa la labor de los Pagadores Auxiliares respecto al pago de planillas, y como no aparecían reflejados en planillas los descuentos ‘entonces al inicio y no recibir reclamo alguno del personal de alta en el CIFA en ese entonces, se hacía difícil tener indicios al respecto, ya que tuve conocimiento de esa situación cuando se notificó el Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el periodo del 2004 y 2005; y Examen a Comisiones del 1 de Enero de 2004 al 30 de Noviembre de 2005, de fecha 30 de octubre de 2007. Por tal motivo se mandó a investigar dicha situación y expresó el Pagador Auxiliar del CIFA, los motivos por los cuales actuó de esa forma. No omito manifestar que el responsable de reflejar y realizar los descuentos en planillas es el Pagador Auxiliar de cada Unidad Militar, y mi función como Tesorero Institucional es supervisar que todo el proceso detallado anteriormente se cumpla. En consecuencia procedí dentro de mis funciones, actuando acorde a las funciones establecidas por el SAFI; no se autorizó por parte de la Tesorería Institucional descuentos que no aparecieran en planillas, porque es una acción que va en contra del marco legal, ya que el “Instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar - 2000” prohíbe claramente a los Pagadores Auxiliares realizar descuentos que no sean de ley, y como lo demuestra toda la información anexada. Es por tal motivo que dicha sentencia ha causado agravio económico en los términos antes señalados. Por lo cual dicha sentencia ha causado agravio económico al confirmarme con Responsabilidad Administrativa e imponerme una multa por mi actuación como Tesorero Institucional en los términos antes señalados. Por todo lo anteriormente expuesto a (...)”



VII) A folios 213 a folios 214 el apelante **JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ**, expresó agravios de la siguiente manera:

"(...) Que la sentencia venida en apelación me causa agravio en razón de la atribución que se consigna en el HALLAZGO NÚMERO TRES REPARO NÚMERO OCHO DENOMINADO "APLICACIÓN DE DESCUENTOS NO REGLAMENTADOS", al confirmarme con responsabilidad administrativa e imponerme una multa por mi actuación como Director Financiero Institucional, sin tomar en cuenta las funciones que debe ejercer el Director Financiero Institucional de acuerdo al Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales ( UFI'S-2001) aprobado mediante acuerdo No. 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004 (anexo 1), en su apartado número tercero, literal "C. Atribuciones y funciones" y apartado No. IV, literal B. Descripciones", donde establece que la Dirección Financiera debe centralizar la información sobre la gestión financiera de los Subsistemas del SAFI y señala la función básica de: dirigir, gestionar y supervisar las actividades del Proceso Administrativo Financiero y cumplir con la normativa definida por el Ministerio de la Defensa Nacional, con las cuales cumplí durante mi gestión, para tal efecto se emitió el " Instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar-2000" vigente también en el año 2004, el cual tiene como base legal la normativa del Sistema de Administración Financiera Integrado y presentado como prueba en Primera Instancia, en el mencionado Instructivo en el apartado "Ejecución" literal d), establece que cada Pagador Auxiliar está obligado a eliminar de planillas todos los descuentos internos (bar, tienda, cafetín, granja, cuota social, despensas familiares, panadería, de prestamistas y ayudas familiares conciliadas en el MDN) que se generan en la Unidad de Oficina Militar y que no están contemplados en la Ley, es decir, el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado." En tal sentido, el alcance de mi función de supervisión dentro del proceso administrativo financiero institucional acorde al marco legal, respecto al pago de planillas se resume de la siguiente forma:" El pagador auxiliar requiere fondos para el pago de planillas a la Dirección Financiera Institucional (DFI) presentando recibo de salarios líquidos que él mismo emite y firma junto con el Comandante y el Jefe de Personal del CIFA, se anexa copia certificada de recibo de salarios líquidos del mes de agosto del año 2004 del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada-CIFA (anexo 2), posteriormente la DFI requiere los fondos al Ministerio de Hacienda para el pago de todas las planillas del Ministerio de la Defensa Nacional, ese Ministerio realiza el depósito deduciendo el impuesto sobre la renta, luego el Tesorero Institucional entrega a cada Pagador Auxiliar el monto de salarios requerido, exceptuando los descuentos de ley siguientes: impuesto sobre la renta (el cual retiene Hacienda), IPSFA, CEFAFA y Embargos Judiciales, como lo señala el numeral 2) Entrega de Fondos a Pagadores Auxiliares del Instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar-2000" a través de transferencia bancaria (detallada en la partida contable "registro del pago de salarios líquidos mes de agosto 2004"), la cual está en concordancia con las planillas debidamente firmadas por todo el personal de alta en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada para el mes de Agosto del año 2004 (anexo 3), con el informe de caja que refleja los ingresos, egresos, pagos verificados por el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada con el comprobante contable del devengamiento de planillas 1759-8 del 23/08/2004 debidamente certificado (anexo 5.) y con el registro del pago de salarios líquidos mes de agosto 2004 (anexo 6). En este punto, es de suma relevancia mencionar, que mi labor de supervisión, dirección y coordinación en el proceso detallado anteriormente, aplicado al caso de nuestro interés, se circunscribió a verificar que el recibo de salarios líquidos elaborado por el Pagador Auxiliar, estuviera debidamente detallado y con las firmas respectivas, en este caso, firmas del Pagador Auxiliar, Comandante y Jefe del D-I "Personal" del CIFA; que las planillas que presentó el Pagador Auxiliar, se encontraran debidamente firmadas por cada uno de los efectivos militares de alta en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada en ese entonces, ya que la firma del personal denota la "aceptación de voluntad" con la cantidad del importe líquido que aparece en las planillas y los descuentos que en ellas se detallan; y que el informe de caja realizado por el Pagador Auxiliar del CIFA se encontrara preciso y exacto en cuanto a todos los descuentos de ley y a la cantidad líquida que fue depositada a través de transferencia bancaria a dicha Pagaduría Auxiliar, la cual quedó como responsable de realizar el depósito según planillas, a cada cuenta bancaria del personal de alta en ese entonces en el CIFA y de que el monto total transferido coincidiera con el monto depositado por la Tesorería Institucional a dicha Pagaduría Auxiliar, menos reintegros. Además, al no ser elevado reclamo alguno por parte del personal de alta en el CIFA, ante la Dirección Financiera Institucional (DFI) durante el período auditado, en el cual se manifestara que se realizaban descuentos no autorizados y no encontrando diferencias al confrontar la documentación de respaldo resguardada en esta Dirección con la presentada por la Pagaduría Auxiliar del CIFA, no era posible tener indicios sobre descuentos no autorizados realizados en dicha Pagaduría Auxiliar. Es trascendente aclarar que tuve conocimiento sobre los mencionados descuentos, hasta que se notificó en el Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Uso de

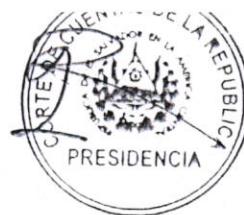


Vehículos y Consumo de Combustible por el periodo del 2004 2005; y Examen a Comisiones del 1 de Enero de 2004 al 30 de Noviembre de 2005, de fecha 30 de octubre de 2007; a raíz de la notificación de dicho informe, se procedió a solicitar información al respecto a la Pagaduría Auxiliar del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA) y remitieron listado de descuentos que se efectuaban al personal de alta en dicho Comando por el Pagador Auxiliar del CIFA, pero anteriormente a la notificación del referido informe, no se poseía indicio alguno sobre los descuentos que se realizaban en la Pagaduría Auxiliar del CIFA durante el período auditado. Al no poder estar presente físicamente en cada Pagaduría Auxiliar al momento que se realizan las transferencias bancarias internas a cada persona el día de pago de salarios, y tomando en cuenta la descentralización de funciones establecida en la normativa mencionada anteriormente, se delegan funciones en el Tesorero Institucionales y éste a su vez, delega funciones en los Pagadores Auxiliares de cada Unidad Militar, quienes son los encargados directos de llevar los Controles administrativos y cumplir con lo establecido en ley sobre descuentos en salarios. No omito manifestar, que como medida de control adicional para evitar esta práctica indebida-realizar descuentos no autorizados por parte de las Pagadurías Auxiliares - se ha actualizado e "Instructivo MDN-DFJ-TES-003-2010 para regular el pago de remuneraciones del personal del Ministerio de la Defensa Nacional y su descentralización a través -de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar" (anexo 7) y se incluyó en su, anexo "A" Proceso para el pago de remuneraciones, en u apartado "Liquidación de planillas" litera c) que se deberá archivar y enviar a la DFI detalle de la transacción de pago de planilla con abono a cuenta, firmado por el Señor Comandante Jefe de Personal y Pagador Auxiliar de cada Unidad Militar. Por lo tanto, se actuó dentro marco legal, verificando documentalmente los descuentos legalmente autorizados y actuando dentro de mis funciones establecidas por la normativa SAFI y por la normativa institucional, durante el ejercicio fiscal 2004 (Período Auditado) que fungí como Director Financiero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional. Es por tal motivo, que dicha sentencia me ha causado agravio económico al confirmarme con Responsabilidad Administrativa e imponerme una multa por mi actuación como Director Financiero institucional en los términos antes señalados. (...)"

VIII) De folios 532 a folios 538, el señor **ROBERTO ALEXANDER NAVAS BRIZUELA**, expuso lo siguiente:

"A) Que su trabajo consiste en: Verificar la póliza de liquidación para el reintegro, la cual debe de estar acorde con los documentos de los gastos efectuados y estos gastos deben estar apegados a las leyes, presentando como prueba acuerdos ejecutivos, agregados a fs. 251 a fs. 273; como parte de sus actividades también se encuentran realizar la revisión de facturas sobre las ventas de los Fondos de Actividades Especiales, por medio de un examen especial, para ello presenta de fs. 294 a fs. 300, células de auditorías de los sub grupos "Deudores Financieros y Acreedores Financieros, pero dichas células no poseen fechas de cuando fueron realizadas, por lo tanto no se puede comprobar que fueron elaboradas en un periodo posterior al periodo auditado, de igual manera los arqueos de los fondos que presenta como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo. En relación a la actividad de las Cajas de Rancho, el servidor actuante manifiesta que el literal d) del Art. 5, del Reglamento de Rancho para la Fuerza Armada, establece que se debe de remitir mensualmente, a más tardar en un plazo de ocho días hábiles el estado de caja de las operaciones, agregando que el literal f) del Art. 6 del mismo Reglamento, establece la figura de la delegación de la facultad de inspeccionar en un Jefe, pero es de hacer notar que el literal continua expresando que surtirá efectos la delegación si existe la aprobación del Ministro de Defensa y motivo justificado explicando que la Comisión no puede realizar dicha inspección; en este caso no ha presentado aprobación del Ministro, ni la causa justificada para poder realizar dicha delegación; y b) En relación a los desfases en el desarrollo de las distintas auditorías, manifiesta que por parte del auditor de la Corte de Cuentas se ha hecho una mala interpretación, relacionando las fechas del alcance de las auditorías, con las fechas de emisión de los informes, haciendo la aclaración el servidor actuante, que la relación correcta consiste en las fechas de emisión de los informes finales de la Unidad de Auditoría con las fechas que fueron recibidos los informe en la Corte de Cuentas de la Republica. Es claro que el auditor no ha interpretado mal las fechas, ya que el periodo sujeto a examen (alcance de la auditoría) no guarda relación con la fecha de presentación del informe a la Corte de Cuentas; como ejemplo de ello podemos mencionar el cuadro reportado en auditoría y el cuadro presentado como prueba por parte del servidor actuante, en donde se encuentra graficado el periodo sujeto a examen es: 1 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004 y la fecha de recepción de informe en la Corte de Cuentas es 14 de junio de 2004, por lo que no existe en ningún momento confusión de parte del Auditor de la Corte, los cuadros en comento se encuentran agregados a fs. 248, de este proceso. Comprobándose que el Auditor Interno, por medio de la normativa interna denominada DACI/002-2004, realizaba auditoría concerniente al año 2004 (período examinado o alcance de la auditoría) a las distintas Unidades Militares, antes que finalizará el ejercicio fiscal del mismo año, estando prohibido para la Auditoría Interna el control previo y concurrente,





estableciendo claramente la Norma Técnica de Control Interno N° 1-12 que el Control posterior se Llevará a cabo mediante la Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y están se concretan (dándole validez el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuenta de la Republica). Por lo que esta Cámara estima procedente condenar al señor Roberto Alexander Navas Brizuela al pago de la multa correspondiente a la responsabilidad administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia; ya que permitir a la Unidad de Auditoría Interna realizar, procedimientos administrativos, violenta la independencia que posee dicha Unidad, según el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas; es importante recalcar que la unidad de auditoría interna, no podrá ejercerá funciones de control previo, únicamente podrá realizar control posterior. Por lo anterior, la Honorable CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA falló: "3) Declarase Responsabilidad Administrativa, e) Hallazgo número dos, reparo número siete, por lo que se confirma una Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa de: a) 100% del salario o dieta devengado de los funcionarios siguientes: .Roberto Alexander Navas Brizuela, por la cantidad de mil quinientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$1, 508.95), por su actuación como Auditor Interno" (Folio 75 del juicio de cuentas N° CI 096-2007). II.- FUNDAMENTOS Y EXPLICACIONES LEGALES: 1.- En relación al fallo de la sentencia; donde se establece que se ha violentado la independencia de la Unidad de Auditoría Interna, según el artículo 35 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, con todo respeto manifiesto a esa Honorable Cámara que esta Unidad de Auditoría Interna **NO ejerce funciones en los procesos administrativos, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad**, ya que cumple con todo lo que expresa el artículo mencionado, para demostrar lo anterior hago referencia a los folios 68 y 69 del juicio de cuentas N° CI. 096-2007, así: A- En relación al literal "a). Como parte de sus actividades también se encuentran realizar la revisión de facturas sobre las ventas de los Fondos de Actividades Especiales, por medio de un examen especial, para ello presenta de fs. 294 a fs. 300, Células de auditorías de los subgrupos "Deudores Financieros y Acreedores Financieros", **pero dichas células no poseen fechas de cuando fueron realizadas, por lo tanto no se puede comprobar que fueron elaboradas en un período posterior al periodo auditado, de igual manera los arqueos de los fondos que presenta como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo.** En este caso es de mencionar que las cedulas no poseen fechas de cuando fueron realizadas, debido a que estas se van llenando con la información pertinente a medida que se va ejecutando el examen especial al subgrupo en estudio de los estados financieros institucionales; es de hacer notar que dicho examen tiene una duración aproximada de 2 a 4 meses, por tal razón es que se presenta la fecha del periodo que se está examinando, así mismo, estas cedulas son elaboradas de acuerdo a los procedimientos que exige el programa de auditoría y que forman parte del expediente de papeles de trabajo del examen especial de la auditoría; por lo tanto, para demostrar de que no existe control previo se presentan los siguientes documentos: 1) Las seis cedulas (fs. 294 a fs. 300), presentadas como pruebas de descargo en el anexo 3, del pliego de reparos CI. 096-2007; identificaban la unidad, el subgrupo sujeto a examen y detalla las fechas del periodo que se está examinando, además en la esquina superior derecha de las cedulas se encuentra plasmada la clave o llamada que hace referencia al programa de auditoría que se tenía que seguir para el desarrollo del examen especial a los subgrupos de los estados financieros institucionales mencionados; es de hacer notar que algunas de las copias de las cedulas que se presentaron en su oportunidad no se distinguen, pero se anexan las mismas fotocopias con una mejor resolución de imagen que muestra esta relación (ver anexo 1; páginas 1 al 3, cedulas de deudores financieros, H-13. 1, H-13.2, H-13.5; páginas 4 al 6; cedulas de acreedores financieros, H-14.6, H-14. 7 y H-14. 19). En estos programas se identifican claramente las fechas del periodo que se está examinando y la fecha en que se referenciaron los papeles de trabajo por parte del auditor responsable A-1 (ver anexo 1, páginas 7 y 8, programa de Deudores Financieros; página 9, cuestionario de control interno, referenciado al punto No. 1 del mismo programa, los cuales están firmados por el coordinador del área contable y el auditor responsable A-1, estos también están relacionados al periodo de examen y la fecha en que se pasó el cuestionario de control interno); también los programas tienen plasmada la fecha y la firma del supervisor que reviso los papeles de trabajo. La relación existente entre las cedulas en referencia y los programas de auditoría, está enmarcada en el numeral 3 de este último, en la parte de los procedimientos, literal a); el que hace referencia a los papeles de trabajo (intervalo) del H-13.1; H-13.5; además estas mismas cedulas sirvieron para cumplir con lo establecido en los numerales 4 y 7 del mismo programa. En relación a las cedulas H-14.6, H-14.7, y H-14.19; están relacionadas con el programa de acreedores financieros (ver anexo1, páginas 10 y 11, programa de acreedores financieros; página 12, cuestionario de control interno, con los mismos detalles establecidos o especificaciones técnicas relacionadas a las fechas y firmas de los deudores financieros). Asimismo, en estos documentos se encuentra estampado el sello del auditor responsable del examen, que en este caso es el A-1, lo cual está acorde con la fecha de la orden de trabajo N°. 4, que se elaboró para que el auditor responsable procediera a la ejecución de la labor de auditoría, la cual detalla la fecha en que se





elaboró la orden de trabajo, fecha del período sujeto a examen, período estimado de tiempo para que el auditor realice el examen y fecha de recibida la orden por parte del auditor (ver anexo 1; página 13); también hago referencia a la fecha de remisión del informe final del examen especial de estos subgrupos de Deudores financieros y Acreedores financieros, y a la fecha en que fueron recibidas estos exámenes en la Corte de Cuentas de la República, especificando también en ellos el período auditado (ver anexo 1; página 14). 2) Para este mismo caso, la sentencia también establece lo siguiente: "de igual manera los arqueos de los fondos que presenta como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del período que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo". Es de mencionar que en relación a este apartado, cuando se presentaron las pruebas de descargo al pliego de reparos Cl. 096-2007; se argumentó que "como parte de los procesos de auditoría, en los programas está establecido que cuando se desarrollan auditorías de Gestión a los Fondos de Actividades Especiales, se deben de realizar los arqueos respectivos, siendo en ese momento que se revisan las facturas de ese día"; mostrando como ejemplos dos arqueos realizados en auditorías de gestión en el anexo 4, de las pruebas de descargo del pliego de reparos antes mencionado; sin embargo, en la sentencia se establece que no poseen fechas del período que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo. Pero es el caso de que los dos arqueos; sí tienen fechas de cuando fueron elaborados o realizados, por lo que presento las fotocopias de los mismos dos arqueos, los cuales identificaré para el presente caso como arqueos A y B; en donde el formato de arqueo A tiene la fecha plasmada en el apartado de las observaciones, o sea en la parte inferior de la página, y el arqueo B del formato lo tiene en la parte superior derecha. Como lo mencione antes eran solamente ejemplos de que esta actividad se venía desarrollando desde hace algún tiempo atrás para las auditorías operativas o de gestión, las cuales no guardan ninguna relación con los exámenes especiales mencionados en el numeral uno de este documento; por esa razón es que el arqueo B tiene fecha 06/11/01; también puedo mencionar que estos arqueos y sus respectivos programas debidamente referenciados son parte de los expedientes de papeles de trabajo que se tienen de las auditorías. Además cabe mencionar que el arqueo A llevaba adjunto, el reporte que se generó de la caja registradora, estando esté vinculado al arqueo presentado en concordancia al "literal c) documentos pagados", aparece la cantidad entre paréntesis de (\$ 314.91) (ver anexo 2, página 1, arqueo de fondos y página 2, reporte de la caja); también este reporte de la caja registradora concuerda con la fecha y hora que fue realizado el procedimiento de auditoría; ambos arqueos están referenciados en su esquina superior derecha a sus respectivos programas, donde se establece que se realicen estos procedimientos, asimismo, los programas identifican los penados que se están examinando. Sin embargo es de hacer notar que la fecha plasmada en la parte de las observaciones del formato del arqueo A, presenta un error involuntario de parte del auditor, siendo lo correcto según documento original año 08, por tal razón es que hago referencia a los dos documentos, arqueo y reporte de la caja registradora, en relación a la hora y a la cantidad establecida en el cuadro del arqueo. (Ver anexo 2, página 1, arqueo A; página 2 y 3, reporte de caja registradora). Asimismo en el formato del arqueo, en la esquina superior derecha tienen la referencia G10 que los manda al programa de auditoría que en este caso identifica el período que se está examinando; dicho programa de auditoría se presentó, porque en él se establece o se pide se realicen los arqueos, como parte de los procedimientos establecidos en el numeral 7 (ver anexo 2, páginas 4, carátula de papeles de trabajo del área de ingresos; páginas, 5 al 7, programa de auditoría para el área de ingresos, documentos escaneados para mejor visualización de las fechas y nombres). También presento con los documentos antes mencionados, fotocopia del cuestionario de control interno, que describe el período que se estaba examinando y la fecha en que se pasó; además presento copias de las ordenes de trabajo que se le dieron a los auditores responsables para que efectuaran la auditoría de gestión en el área del FAE de Industrias Militares de la Fuerza Armada (ver anexo 2, página 8 escaneada, cuestionario de control interno y páginas 9 al 11, ordenes de trabajo para los auditores que efectuarían la auditoría de gestión en el área del FAE/IMFA). Así también presento copia del arqueo B, el que ya había sido presentado como ejemplo en el pliego de reparos mencionado y referenciado a su respectivo programa (ver anexo 2, página 12, arqueo B referenciado a G16 del programa específicamente al numeral 15, páginas, 13 y 14, programa de auditoría). También como un proceso de mejora continua en la Unidad de Auditoría, se ha cambiado el formato utilizado para realizar los arqueos; como ejemplo presento arqueo realizado el seis de mayo del año dos mil nueve (ver anexo 2, páginas 15 a la 18, nuevo formato de arqueo con sus documentos de soporte; páginas 19 a la 21, programa de auditoría relacionado al Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña; FA E/FAS). 3) En relación a la actividad de las Cajas de Rancho; donde se establece que "en este caso no ha presentado aprobación del Ministro, ni la causa justificada para poder realizar dicha delegación"; a ustedes con el mismo respeto expreso que la aprobación del Señor Ministro y la causa justificada para poder realizar dicha delegación, se encuentra plasmada en los Manuales de Organización de la Secretaría de Estado del Ministerio de la Defensa Nacional, en su Quinta Edición, de Junio 2003 y Sexta Edición, de Enero 2006 (ver anexo 3, páginas renumeradas 1 y 6); en ambas ediciones, en la página uno de cada manual se encuentran las aprobaciones de los Señores Titulares del Ramo de la Defensa Nacional (ver anexo 3, páginas renumeradas 2 y 7); y la causa justificada para





realizar dicha delegación, se encuentra en el CONSIDERANDO DE LA BASE LEGAL y romanos II OBJETIVOS DEL MANUAL, específicamente el literal 8.- Específicos, numeral 3 (ver anexo 3, páginas renumeradas 2,3,7,8); y para la delegación del desarrollo de la función se fundamenta principalmente en la página 21 de la quinta edición literal "G" y página 29 de la sexta edición del Manual de Organización literal J.- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en la cual se describen el Objetivo general y la descripción de funciones; y esta relación se da específicamente en ambas ediciones en el literal k que literalmente establece Planificar y ejecutar la revisión de fondos circulantes, cajas de rancho, cajas chicas y fondos internos, asignados a las Dependencias y Unidades Militares del Ramo de la Defensa Nacional" (ver anexo 3, páginas renumeradas 4,5,9,10). Es de mencionar que se hace referencia a los dos Manuales en vista que la quinta edición estuvo vigente desde junio del 2003 hasta diciembre del 2005; en enero del 2006 entro en vigencia la sexta edición; hago referencia a las dos ediciones, en vista que el periodo auditado por la Corte de Cuentas de la República se encuentra inmerso en ese lapso de tiempo. B.- En relación a los desfases en el desarrollo de las distintas auditorías; a esa Honorable Cámara expongo: Que cuando se presentaron las pruebas de descargo del pliego de reparos se incluyó un cuadro (página 4 del documento mencionado) que relacionaba la fecha de emisión de informe, fecha de recepción del informe en la Corte de Cuentas, tiempo para desarrollar la fase de examen (se refiere al periodo de tiempo que pasa el personal de auditoría destacado en la Unidad Militar efectuando el examen de campo), la Unidad Auditada y el periodo sujeto a examen o alcance de la auditoría; siendo el caso que en esa ocasión no se pudo explicar con mayor claridad la relación que existe de acuerdo a lo que establece El Decreto N° 3, Corte de Cuentas de la República, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, específicamente en lo estipulado en el CAPITULO III, DEL PROCEDIMIENTO, SECCION UNO, DISPOSICIONES COMUNES, que literalmente reza "Art. 4.- Realizada una auditoría, el Director de la Dirección de Auditoría de la Corte, a la que corresponda la entidad auditada, el auditor independiente, el representante legal de la firma privada de auditoría, o el auditor interno en su caso, deberá remitir a la Dirección, el informe de auditoría correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión. A dicho informe anexará el acta de lectura del borrador del informe y una nota que servirá para individualizar a los servidores actuantes y que además deberá contener la siguiente información; Nombre y apellido, dirección en donde reside o lugar donde puede ser localizado, número del documento de identidad personal, cargo, sueldo, salario o cualquier otra clase de ingreso percibido en razón de sus servicios, lugar actual de trabajo; en su caso, datos relativos a la fianza y otra información que permita la completa identificación del servidor o de los servidores que desempeñaron sus funciones durante el periodo examinado y que se relacionen con los hallazgos; y la información referente a particulares relacionados con dichos hallazgos." Con base al artículo anterior presento el siguiente cuadro que refleja las cinco Unidades Militares observadas, la fecha de emisión del informe, la fecha de recepción en la Corte de Cuentas de la República, la fecha máxima que se tenía para presentar el informe de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 3, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades; y el periodo de desfase; demostrando en este último recuadro, que no se ha incumplido con lo que la ley establece. También es de mencionar que la fecha establecida en el Alcance de la auditoría no guarda ninguna relación con el artículo antes mencionado, ya que el periodo auditado o alcance de la auditoría está sujeta al criterio del auditor y depende del riesgo que este halla identificado para determinar el periodo que se va a examinar, por lo cual no está sujeta aún determinado artículo legal.



| N° | UNIDAD MILITAR                                                                                                          | FECHA DE EMISION DEL INFORME | FECHA DE RECEPCION DEL INF. En Corte de Cuentas. | Fecha máxima para remitir informe según DECRETO N° 3 Art. 4 "A" | PERIODO DE DESFASE |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1  | Ejercicios Presupuestaria, asignada al Batallón de Apoyo Avanzado No.1                                                  | 09JUN2004                    | 14 JUN2004                                       | 30JUN2004                                                       | 0 DÍAS             |
| 2  | Ejercicios Presupuestaria, asignada al Batallón de Materia de Guerra del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada | 24JUN2004                    | 28 JUN2004                                       | 15JUL2004                                                       | 0 DÍAS             |
| 3  | Ejecución Presupuestaria, Asignada al Batallón de Transporte del Comando de Apoyo logístico de la Fuerza Armada         | 24JUN2004                    | 28JUN2004                                        | 15JUL                                                           | 0 DÍAS             |
| 4  | Ejecución Presupuestaria, asignada al Destacamento Militar No. 5                                                        | 26JUL2004                    | 27JUL2004                                        | 23AGO2004                                                       | 0 DÍAS             |
| 5  | Ejecución Presupuestaria, asignada a la 5ª. Brigada de Infantería                                                       | 22JUL2004                    | 26JUL2004                                        | 19AGO2004                                                       | 0 DÍAS             |

1) Para sustentar lo mostrado en el cuadro anterior; presento en los siguientes documentos anexos: La primera página del informe final, la cual está dirigida al Señor Titular del Ramo en cumplimiento al artículo 37 de Ley de esa Entidad, y que es donde se plasman las fechas de emisión de los informes, actas de lecturas de los borradores de los informes las cuales están en





concordancia con el informe final; y oficios de remisión donde aparecen la fechas de recepción de la Corte de Cuentas de la República, de las cinco Unidades Militares observadas con desfase; también anexo fotocopia del referido Reglamento en el artículo 4 (ver anexo 4; página 1, oficio con fecha de emisión de informe del Batallón de Apoyo Avanzado No. 1 [BAA V No.], páginas 2 y 3, Acta de borrador de informe del BAA V No. 1, página 4, oficio de remisión con fecha de recepción en la Corte de Cuentas; página 5, oficio con fecha de emisión de informe del Batallón de Material de Guerra { BMG}, páginas 6 y 7, Acta de borrador de informe del BMG, página 8, oficio de remisión con fecha de recepción en la Corte de Cuentas; página 9, oficio con fecha de emisión de informe del Batallón de Transporte (BT), páginas 10 y 11, Acta de borrador de informe del BT, página 12, oficio de remisión con fecha de recepción en la Corte de Cuentas; página 13, oficio con fecha de emisión de informe del Destacamento Militar No. 5 { DM5}, página 14, Acta de borrador de informe del DM5, página 15, oficio de remisión con fecha de recepción en la Corte de Cuentas; página 16, oficio con fecha de emisión de informe de la Quinta Brigada de Infantería { 5. Bgda. Inf.}, páginas 17 y 18, Acta de borrador de informe del 5a. Bgda. Inf. , página 19, oficio de remisión con fecha de recepción en la Corte de Cuentas; página 20, Decreto N° 3, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, página 21, Artículo 4 del referido Reglamento de Responsabilidades); No se anexa la hoja de los servidores públicos actuantes de cada una de las Unidades Militares señaladas en el artículo 4 del Reglamento de Responsabilidades, ya que fueron presentados en su oportunidad cuando se remitieron los informes de auditoría interna, señalados en el anexo anterior. También en el Juicio de cuentas a folio 69 literalmente dice: "Comprobándose que el Auditor Interno, por medio de la normativa interna denominada DACI/002-2004, realizaba auditoría concerniente al año dos mil cuatro (período examinado o alcance de la auditoría) a las distintas Unidades Militares, antes que finalizará el ejercicio fiscal del mismo año. ". Con relación a este último párrafo con el mismo respeto a esa Honorable Cámara manifiesto lo siguiente: Que la normativa interna DACI 002/004, era "para normar la administración de los recursos financieros destinados, para erogar en concepto de fondos de gastos emergentes y de funcionamiento de las distintas Unidades y Dependencias Militares de la Fuerza Armada" la cual fue elaborada en San Salvador, junio del 2004 (ver anexo 5, páginas renumeradas de la 1 a la 23, copia de directiva DACI 002/004); pero es el caso, que de acuerdo al Plan anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna presentado a la Corte de Cuentas en fecha 25 de marzo del 2003, en cumplimiento al Art. 36 de la Corte, este sería ejecutado en el año del 2004; y los periodos de alcance de las auditorías que se examinarían eran de Enero a Diciembre del año 2003, y de enero a marzo del año 2004; por lo tanto la directiva DACI 002/004, de junio del 2004, no tenía ninguna aplicación legal para los periodos que se estaban auditando, ya que su fecha de elaboración es posterior a la de los periodos de alcance o ejecución de las auditorías que se estaban practicando, los cuales están plasmados en los Objetivos y metas trazadas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2; páginas 10, 11, 12, del referido plan de trabajo; para demostrar lo anterior presento fotocopia del oficio de remisión del plan de trabajo, debidamente aprobado por el Señor Viceministro de la Defensa Nacional, además del sello donde se plasma la fecha de recibido en la Corte, (ver anexo 5, página renumerada 24); presento también los Objetivos y Metas (ver anexo 5, páginas renumeradas 25, 26, 27); asimismo presento programación de auditorías que se estarían realizando en el año 2004, donde se examinaría el ejercicio fiscal del año 2003 y primer trimestre del año 2004 (ver anexo 5, página renumerada 28) del citado plan de trabajo. Como comentario adicional la Directiva DACI 002/004; en la página 14, hace relación a la Unidad de Auditoría Interna, pero cabe hacer notar, que esta normativa no le estipula fecha a la Unidad de Auditoría Interna para realizar la verificación o supervisión de esas actividades, ya que en este Ministerio, esta Unidad de Auditoría Interna desarrolla con total independencia su plan de trabajo, el cual es aprobado por el Sr. Viceministro del Ramo y remitido a la Corte de Cuentas. Por lo tanto, no se puede modificar esta situación sino es con la aprobación del Alto Mando y la debida notificación de cambio a esa Entidad. Con base a lo anterior a Ustedes con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito; b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Se agregue la documentación presentada; d) Se resuelva favorable lo solicitado en base a los argumentos legales presentados; e) Se tenga por justificada la actuación de esta Auditoría en el sentido que no se le ha violentado la independencia, debiéndose por lo tanto tener por desvanecidas los hallazgos u observaciones en cuenta al proceso de vigilancia de la misma, por lo que se modifique la sentencia venida en apelación con base a los argumentos planteados y se emita la aprobación de mi gestión durante ese periodo; d) Se siga con el trámite de Ley respectivo (...)" De folio 539 al 637 se agregó la documentación presentada por el apelante.

**XIX) A folios 638 el señor MANUEL DE JESUS BARQUERO ELIAS, al expresar agravios manifestó:**

"(...) 1. Que según auto de las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero del corriente año, pronunciado por la Cámara Primera de Primera Instancia de esa Corte, se ordenó emplazarme, para que dentro del término de Ley, hiciera uso de mis derechos ante la Cámara de





Segunda Instancia, lo cual fue realizado con fecha veintinueve de enero del corriente año, anexando a dicho escrito documentación que fundamenta el motivo de mi apelación; por lo que en esta oportunidad vengo a hacer uso del término legal para expresar agravios en los términos siguientes: Que el fallo pronunciado por la Cámara Primera de Primera Instancia, antes relacionado, me Declara responsable administrativamente del apartado C) Proyecto No. 3. "GESTION FINANCIERA", VI. Hallazgo número uno, contenido en el Reparo número seis, con Responsabilidad Administrativa. Titulado: Contratación como Servicios Profesionales de Cargos de Carácter Permanente, situación que no es cierta, en primer lugar, debido a que en el periodo auditado, el proceso de contratación era y es función del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pues de conformidad con el Manual de Puestos de esta Secretaría de Estado, la misión de dicho Departamento es la siguiente: **"Desarrollar un eficiente sistema de administración de recursos humanos por medio de la integración y aplicación de Leyes, Reglamentos, Normas y Políticas Institucionales, y ordenes emanadas por el Director de Administración, encaminadas al fortalecimiento del desarrollo funcional de ésta Secretaría de Estado"**, en tal sentido es el Departamento de Recursos Humanos el que evalúa, si el personal a contratar reúne las condiciones para su contratación como lo estipula el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y demás normativa, en coordinación con la Dirección Financiera Institucional, quien es la responsable de **"Dirigir y supervisar las actividades financieras y administrativas del ciclo presupuestario institucional, de acuerdo a normas y reglamentos definidos por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINA FI), con el fin de contribuir al logro eficiente de los objetivos institucionales"**; En segundo lugar, dicho repara se desvirtúa por motivo que el requerimiento para que se elaboraran los instrumentos (contratos) en referencia, así como las condiciones contractuales de estos como fueron: **honorarios, plazo, cargo a desempeñar, etc., las giró el Director Financiero Institucional en funciones, directamente al MYR. Y LIC. EXEQUIEL MORENO RETANA, en calidad de Notario; una vez legalizados, éste los remitió tanto al Director Financiero Institucional como al Director de Administración (Ver en anexo 2, notas de remisión respectivas) para su ejecución;** por lo que de tal procedimiento se puede analizar que el suscrito no tuvo participación alguna. (Ver Anexo 2, Memorándum N° 0023 de fecha 08ENE004, N° 0040 de fecha 12ENE004 y 13ENE004.) II. Que no obstante atribuírsele responsabilidad administrativa impuesta en el fallo de la sentencia en conocimiento en alzada, esa Honorable Cámara, respecto de la desprotección por los servicios de salud, por parte de los contratados, al momento del hallazgo se justificó que el personal no quedaba desprotegido, pues reciben la misma atención que el personal de alta, por Ley de Salario, observación que fue evacuada en su momento; por otra parte en cuanto a la previsión tampoco existe una desprotección ya que el contratado puede cotizar en forma voluntaria al sistema que considere conveniente. En cuanto al hallazgo por las irregularidades de los contratos, tanto en la forma como en el fondo de los mismos, estos fueron elaborados por un Notario, persona que ejerce una técnica y por ende conoce los requisitos de los mismos, en ese sentido es responsabilidad según la función pública notarial del funcionario autorizado para cartular el dejar desprotegido al Estado, en posibles litigios laborales, tal como lo establece el Art. 62 de la Ley del Notariado, y no del Director de Asuntos Jurídicos (...)"



X) A folios 660 a folios 661 presentó escrito de expresión de agravios el señor **ALVARO RIVERA ALEMAN**, quien manifestó:

"(...) En razón que se me ha corrido traslado para que exprese agravios, lo hago de la siguiente forma: 1.- Que la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** en el artículo 213 establece, que la Fuerza Armada forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la República, en su calidad de Comandante General. Su estructura, REGIMEN JURÍDICO, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República. 2.- Que en la misma Constitución en el artículo 169 se establece que el NOMBRAMIENTO, remoción, aceptación de renuncias y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de la Fuerza Armada, se regirán por el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo u otras leyes y reglamentos que fueren aplicables. En tal sentido el proceso de contratación de personal dentro de la Fuerza Armada se rige por su Reglamento Interno y el ente principal encargado de velar por su cumplimiento es la Dirección de Administración, en base a la estructura organizacional del Ministerio de la Defensa Nacional. 3.- Que el **REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA** en el **CONSIDERANDO** establece: a.- Que por decreto legislativo N 353, de fecha 9 de Julio de 1998 publicado en el Diario Oficial N. 143, tomo N. 340 del 30 del mismo mes y año, fue aprobada la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, la cual en su Art. 7 regula entre las bases de Organización de la Fuerza Armada a su personal administrativo, compuesto por profesionales, técnicos especialistas y auxiliares al servicio de la misma. b.- Que es necesario desarrollar la disposición legal antes citada, a fin de regular los derechos y obligaciones de dicho personal, así como el régimen disciplinario a que se encuentran sometidos, en su calidad





de miembros de la Fuerza Armada en servicio activo, excluidos por la ley del servicio civil de la carrera administrativa; dando también pleno cumplimiento a las regulaciones ordenadas por los Arts. 169 y 213 de la Constitución, en cuanto a dichos miembros de la Fuerza Armada pueda corresponder. 4.- Que el Art. 3, CAPITULO III COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA establece: La Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional y los Jefes encargados de la Administración de personal de los diferentes Organismos y Unidades de la Fuerza Armada, cualquiera que fuera la denominación de su cargo, estarán especialmente obligados a la difusión masiva de las normas contenidas en este Reglamento, así como a brindar el adecuado y oportuno asesoramiento en cuanto a su aplicación e interpretación, informando de las anomalías que notaren a la autoridad militar correspondiente para su inmediata subsanación. No omito manifestar que en base al artículo citado anteriormente, la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, es la encargada de manejar toda la información del personal a ser contratado por dicho Ministerio y notificar a la Secretaria del Señor Ministro, si las contrataciones cumplen o no con todos los requisitos de ley, de lo contrario se debe de proceder a notificar las anomalías, en el caso en concreto, no me fue notificada ninguna anomalía durante mi gestión como Ministro sobre las contrataciones de servicios profesionales pro parte de la Dirección de Administración (...)."

**XI) A folios 663 el señor JOSÉ LUIS GUILLERMO SOL PINEDA, expuso lo siguiente:**

"(...) Que en la sentencia, venida en apelación me causa agravio en razón de la atribución que se consigna en el Hallazgo número tres, reparo número ocho denominado "Aplicación de descuentos no reglamentados", los descuentos a los que se refiere el hallazgo No. 3, no están aplicados en la planilla de sueldos del Ministerio de la Defensa Nacional, debido a que fueron descuentos aplicados posteriormente, con el consentimiento expreso de cada uno de los miembros del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, quienes adeudaban a las diferentes Comisiones de dicha Unidad Militar, y para la recuperación de dichas deudas, se elaboraba por separado una lista en base a los controles de deudores que maneja cada comisión, la cual firmaban de conformidad cada uno de los deudores. Dichas deudas eran adquiridas de forma voluntaria por cada uno de los deudores; y para efectos de ser más eficientes en el proceso de recuperación de créditos y facilitarles la labor de pago, la Pagaduría Auxiliar, colaboraba brindando sus servicios para elaborar los listados de descuentos, ya que de no hacerse de esta forma cada deudor hubiera tenido que buscar al Tesorero de la Comisión respectiva con la cual había contraído la deuda para cancelarla, lo cual complica el proceso de recuperación y pago a proveedores. Cabe mencionar que las diferentes Comisiones (Tienda, Panadería, Avícola, Casino Bar, etc.) son parte del servicio de bienestar, el cual a su vez es un servicio administrativo que de conformidad a los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, los cuales establecen que la organización, funcionamiento y empleo estratégico, operativo y táctico de cada uno de los servicios tanto administrativo como logísticos serán establecidos en los Reglamentos y Manuales correspondientes; asimismo que las Unidades Operativas y Tácticas de la Fuerza Armada, podrán tener en su organización aquellos servicios administrativos y logísticos que no son proporcionados por las Unidades de Apoyo Institucional, tal es el caso del Servicio de Bienestar, el cual incluye tiendas, panaderías, casinos y otras instalaciones que procuran un mejor bienestar físico y mental del personal. El Manual de los Servicios Administrativos en el Capítulo XIV Servicio de Bienestar, numeral 1 Generalidades, literal d.- establece que la obtención de artículos que no son suministrados como parte de los abastecimientos logísticos, son actividad y función considerada dentro del Servicio de Bienestar; y en el numeral 4 Características, literal d.- establece que: El servicio de bienestar proporciona los elementos que por razón de la situación existente, no encuentra el Soldado a su alcance. El numeral 8 Funcionamiento, literal i.- establece que las ventas que realicen los casinos, podrán ser al Contado o al Crédito. Debido al acuartelamiento del Soldado, se ve restringido en cuanto a salir del recinto militar, es por eso que la Unidad a través del Servicio de Bienestar, pone a disposición del Soldado, a través de las diferentes Comisiones, todos aquellos útiles de aseo personal, de calzado y equipo, artículos alimenticios, cigarrillos, bebidas y otros artículos similares; los cuales son adquiridos en su mayoría al crédito, el cual debe ser recuperado en el mismo mes en el cual se otorgó el crédito, a fin de que las diferentes comisiones puedan cancelar a los diferentes proveedores. Según lo establece el Reglamento de Servicio de Tiendas Militares en su art. 26, el cual dice: "La recuperación sobre los créditos y préstamos se hará dentro del mes que fueron otorgados..."; y el art. 35, establece que: "Las compras que efectuó el personal al crédito o al contado, deberán ser en forma voluntaria, incluyendo prestamos". (...)."

**XII) A folio 679 se agregó escrito presentado por el señor Marco Antonio Manchan, en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial del reparado Jorge Alberto Bonilla Martínez, cuya personería legitimó con el poder cuya fotocopia debidamente certificada**





por el señor Secretario de Actuaciones de esta Cámara, se agregó a fs. 673 a 675 y de fs. 676 a 678, presento trece recibos de ingreso expedidos por la Dirección General de Tesorería, con los números siguientes: 050122693, por \$150.00, cancelado 15 de diciembre 2010; 050718671, por \$150.00, cancelado 12 enero 2011; 050833119, por \$150.00, cancelado 08 de febrero 2011; 06178158, por \$150.00 cancelado 07 de marzo 2011; 06337666, por \$150.00, cancelado 05 abril 2011; 06392830, por \$150.00, cancelado 17 de mayo 2011, 06394859, por \$150.00 cancelado 07 de junio 2011; 06409618, por \$150.00 cancelado 28 junio 2011; 060488355, por \$150.00, cancelado 09 de agosto 2011, 060488000, por \$150.00 cancelado 16 de agosto 2011; 060529706 por \$150.00 cancelados 09 de septiembre de 2011; 060610526, por \$150.00, cancelado 17 de octubre de 2011; 060610736, por \$435.00, cancelado 24 de octubre de 2011; haciendo un total de \$2,235.00, aclarándose que este cuentadante fue declarado con responsabilidad administrativa y sancionado con una multa de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$2,135.00), por su actuación como Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), tal como consta en el numeral 3 del Fallo correspondiente, resultando así un exceso de pago por la cantidad de cien dólares (\$100.00), quedando a salvo de su derecho de repetición de pago por reembolso por dicha cantidad.

XIII) Por su parte la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios de folios 670 a folios 671 expuso:

“(...) Los apelantes en su expresión de agravios manifiestan: Que la sentencia emitida por la Cámara Sentenciadora les causa agravios, expresando una serie de argumentos y pruebas a efecto que se modifique la sentencia venida en apelación. Además manifiestan que en primera instancia se presentaron las pruebas pertinentes y las cuales no fueron valoradas. La representación fiscal contesta los agravios expresados por los cuentadantes de la siguiente forma: En primer lugar establecer que el Juicio de Cuentas es un procedimiento especial y prueba de ello lo constituye la aplicación de la Ley de la Corte de Cuentas y la remisión a las leyes supletorias en este caso el Código Civil y Procedimientos Civiles. En segundo lugar y una vez establecida la naturaleza del juicio de cuentas, aclarar que a la parte reparada le corresponde la carga de la prueba, es decir los cuentadantes deben de presentar ante la Cámara Sentenciadora todas las pruebas para demostrar que no han inobservado la ley y que además no ha existido un detrimento a los fondos asignado, y para ello la Constitución de la República les otorga una serie de garantías como ciudadanos salvadoreños para que hagan uso de ellas y en este caso no es la excepción, los reparados tenían la potestad de solicitar diligencias y presentar todas las pruebas, incluso la prueba testimonial si se encontraban dentro de las excepciones, a efecto de demostrar que no existió detrimento a los fondos del Estado. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes al momento de Realizar la Auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República, no dieron cumplimiento a disposiciones legales, objeto del presente reparo, contraviniendo las disposiciones legales que para tal efecto se valoraron en la sentencia de mérito. Por consiguiente en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de, emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Jueces Aquo y y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tornadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la LEGALIDAD





ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo (...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

**A)** En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"*; el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"*.

**B)** Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado, en los numerales 3 y 4, mediante los cuales, se condenó a los apelantes señores **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN, JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZALEZ, JOSÉ LUIS GUILLERMO SOL PINEDA, EDGARDO ERNESTO ECHEVERRÍA, ROBERTO ALEXANDER NAVAS BRIZUELA, MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS, ÁLVARO RIVERA ALEMÁN**, por derecho propio; no así los señores **MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA, OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA y HÉCTOR DAVID VANEGAS AGUILAR**, representados por el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**.





**REPARO NÚMERO UNO: (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA)** Según el hallazgo número 1, titulado: ***“Cuota Fija de Combustible a Vehículos Particulares y sin Misiones Oficiales Específicas”***. El Auditor responsable comprobó que durante el año de dos mil cuatro en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA) y Estado Mayor General de la Fuerza Naval (EMGFN), se asignó cuota mensual de combustible a vehículos con placas particulares, los cuales pertenecen a Oficiales de las Unidades Militares; sin que las misiones oficiales especifiquen las actividades a desarrollar.



El Art. 1 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado mediante Decreto No. 5 de fecha seis de diciembre del año dos mil uno, establece que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la Republica, que en lo sucesivo podrá denominarse “la Corte” debe realizar respecto a la distribución y consumo de combustible en las entidades u organismos del sector público, a fin de lograr el consumo racional del mismo”*. El Art 2 del mismo Reglamento, establece: *“Cada entidad u organismo del sector publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible”*; asimismo, el Art 3, literal d), establece *“El auditor responsable de la auditoría o examen verificará que el control de distribución de combustible que lleve cada entidad, incluya:...* d) *Misión para la que utilizará el combustible;...”* Dicho Reglamento en el Art. 4, expresa que: *“En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines de servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial”* El Art. 5 del mismo Reglamento, establece: *“El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida. Asimismo, el Art. 6, define: “El uso de vehículo particular por parte del funcionario o empleado público, para trasladarse de su lugar de residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del artículo cuatro”*. El Informe de Auditoría estableció que la deficiencia se debe a la incorrecta interpretación de la normativa que regula el consumo de combustible, al asignar cuota fija a vehículos particulares, sin tener misión específica a realizar, por parte de los Comandantes del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Naval. La Cámara de Primera Instancia determinó que la condición señalada ocasionó detrimento por un monto anual de \$902.18 en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y de \$15,137.21 en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Naval. **Determinando Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$16,039.39, distribuida**





*Institucionales del combustible*” El Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, autorizadas mediante Decreto número cuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cuatro, establece que: “*La máxima autoridad de cada entidad u organismo del Sector Público, será responsable de establecer y mantener el control interno. Cada servidor público responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción, ante su superior jerárquico inmediato, de modo que el trabajo que realice sea auditable; no obstante, la responsabilidad final descansará en el nivel ejecutivo más alto.*” El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “*Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas, los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido*”. La deficiencia se debió a que el Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), manifestó que no liquidan el consumo de vales de combustible, porque la Inspectoría General y Auditoría Interna, examinan el consumo una vez al año. Estableciendo Responsabilidad Administrativa a los señores: Coronel de Infantería DEM **Jorge Alberto Bonilla Martínez**, Comandante del CALFA; y Coronel de Infantería **René Mauricio Arana Guillén**, Director de Adquisición y Contrataciones Institucional.

Del anterior Reparo apeló el Coronel **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLEN**, quien fungió como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI), del Ministerio de Defensa Nacional, en su escrito que corre agregado de fs.1 a fs.3 del presente Incidente manifestó: Que la Cámara de Primera Instancia sustentó su fallo condenatorio porque en folios 124 a folios 132 de ese proceso, se presentó “Cuadro Resumen de Liquidación de Combustibles” del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, del cual la Cámara de Primera Instancia consideró que dicho cuadro no presentaba firmas y sellos de la persona encargada de realizar la liquidación, por lo tanto expresó en su sentencia que es una copia simple y no un documento formal el cual no puede ser considerado como plena prueba en el proceso, basando su argumento en los Arts. 236 y 269 de Código de Procedimientos Civiles. De lo cual el apelante considera importante aclarar que el cuadro en mención fue un medio elaborado y utilizado por el suscrito para resumir y facilitar la comprensión de las actividades de “RECEPCION Y ENTREGA” de cupones de combustibles, entre el Departamento de Compras, de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), y los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, según presenta en anexo a su escrito de expresión de agravios el cual corre agregado de folios 5 a folios 13 del presente incidente el documento denominado: “Cuadro Resumen de Archivo de Recibos de Liquidación de Combustibles del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro”.





Manifestando el apelante que en el proceso logístico interno de la Fuerza Armada, en lo que a combustibles se refiere, la "RECEPCIÓN Y ENTREGA" de cupones de combustibles, son las únicas actividades en las que interviene la DACI; actividades que se materializaban en el año dos mil cuatro, a través de los recibos correspondientes, los que constan en el proceso en folios 134 a folios 231 de la pieza principal; razón por la que - dice el apelante- fue elaborado el cuadro antes citado, con el objeto de resumir y facilitar la comprensión del contenido de los mismos. Expresa el recurrente que en dicho cuadro, [por lógica], no constan sellos ni firmas, porque el cuadro en sí, es un resumen que consolida el contenido del archivo de los recibos. Que los sellos y firmas correspondientes, constan en dichos recibos de entrega de Cupones de Combustible del Departamento de Compras de la DACI a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, los cuales forman parte del proceso tal y como ya fue expresado, constan en folios 134 a folios 231 [de la pieza principal]. Agrega que los recibos en mención contienen además de los sellos y firmas correspondientes, toda la información resumida en los cuadros citados, cual es: Unidad a que se le distribuye, Tipo de Combustible, Fecha, Cantidades de Cupones, Numeración de los Cupones, quien realizó la entrega de Cupones y quien es la persona encargada de recibirlos. Que para efecto de probar lo anterior agrega a su escrito anexos (Ver folios 16 a folios 110 del presente incidente) en los que consta: Archivo de recibos de entrega de cupones de combustible, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro. Por otra parte manifiesta el recurrente que en el proceso instruido en la instancia anterior, la Representación Fiscal, según consta a folios 33, del proceso, [pieza principal] expreso: *"ser de la opinión que en relación al presente reparo, la condición reportada se conservaba, debido a que no se elaboraban y no se presentaron por parte de los reparados, registros que contengan un resumen de control del consumo de combustible entre los cuales no deben de faltar aspectos como: placas de vehículo, la ubicación del mismo, los kilómetros recorridos, galones suministrados cuota asignada todo lo anterior respaldado con bitácoras y misiones oficiales según sea el caso";* ante lo cual el apelante pide que se considere y analice en esta instancia, que dentro de la estructura orgánica de la Fuerza Armada, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), no es un "Escalón Logístico propiamente tal, por lo que no utiliza y consume directamente los cupones de combustible que licita, contrata y adquiere; expresa el recurrente que la DACI es un "Escalón de Coordinación", es decir que los cupones de combustible que licita, contrata y adquiere los entrega mediante recibos, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada, quienes son los que efectivamente utilizan y consumen dichos cupones de combustible. Considera el recurrente que lo antes aclarado permite evidenciar, que solicitarle a la DACI, documentos como facturas de consumo de cupones de combustibles, placas de vehículos, kilómetros recorridos, galones suministrados, lo anterior respaldados con bitácoras y misiones oficiales, no es pertinente; ya que -según





afirma el apelante- la DACI, en la logística relativa a los cupones de combustible, después de licitarlos y contratarlos, únicamente participa en dos actividades: (1) "RECIBIR" los cupones de combustible de la empresa contratada; y (2) "ENTREGAR" los cupones, mediante recibos, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada. Finalmente manifiesta el recurrente que en este tipo de Juicio de Cuentas y Reparación, ya existe jurisprudencia en donde se emite sentencia absolutoria, en similares condiciones y circunstancias; argumentando que a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho se inició JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-11-2008, sustanciado por la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; en donde consta el Reparación Dos (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), Falta de Liquidación de Vales de Combustible, (Ver anexo, Fs. 101 a Fs. 107 de su escrito de expresión de agravios); el cual según expresa el apelante es esencialmente el mismo reparo en su naturaleza y contenido; el mismo tipo de proceso; intervienen las mismas partes, entre las cuales consta el suscrito apelante RENÉ MAURICIO ARANA GUILLEN, quien presenta el mismo tipo de pruebas de descargo (Ver anexo, Fs. 108 a Fs. 109, de la presente expresión de agravios: Contestación de la Demanda, con el objeto de hacer uso del Derecho de Defensa, donde constan las pruebas de descargo presentadas); y al final del proceso se emite sentencia absolutoria, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve por la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; DECLARANDOSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, del reparo uno. Titulado: Falta de liquidación de los vales de combustible, en donde a su vez se absuelve de ese reparo al suscrito RENE MAURICIO ARANA GUILLÉN, (Ver anexo, Fs. 110 a Fs. 128, de su escrito: Resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve por la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA). Otra razón alegada por el recurrente sobre la cual respalda su apelación y expresión de agravios, es que el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no interviene para nada en forma directa, por no ser una atribución o competencia del cargo, en las actividades siguientes: a.- "Recepción" de los cupones de combustibles, lo cual -alega el recurrente- lo realiza el Departamento de Compras de la DACI, directamente de la empresa suministradora. b.- "Entrega" de los cupones o vales de combustible, por parte del Departamento de Compras de la DACI, a los principales componentes orgánicos de la Fuerza Armada. Argumenta el apelante que en las dos actividades antes descritas intervienen directamente: el "Departamento de Compras" de la DACI: efectuando recepciones y entregas de cupones de combustibles; el "Área de Control" de la DACI: supervisando y emitiendo el visto bueno de las actividades de recepción y entrega. Que los distintos responsables de la recepción y manejo de los cupones de combustible son las principales estructuras orgánicas de la Fuerza Armada durante el año 2004, es decir: Ministerio de la Defensa Nacional (MDN); Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada (EMCFA); Estado Mayor General de la Fuerza Aérea





(EMGFA); Estado Mayor General de la Fuerza Naval (EMGFN); Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA; Unidades Terrestres). Lo cual dice -se comprueba lo antes expuesto al observar, las firmas que constan en los recibos anexos a la presente expresión de agravios; y que pese a lo antes explicado, en la resolución impugnada, se condena y atribuye única y exclusivamente al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la presunta responsabilidad administrativa, por actos en los que no participa, por no ser atribución del cargo. Finalmente manifiesta el recurrente que adicionalmente a las actividades anotadas y descritas anteriormente, es decir, la "recepción y entrega de los cupones de combustible", son auditados por la "Auditoría Interna de Ministerio de la Defensa Nacional", lo cual dice comprueba con el Anexo, agregado a folios 129 de su escrito expresión de agravios en el que presenta fotocopia certificada de "Acta de Lectura de Informe de Auditoría", emitida a las once horas del día martes veintiuno de diciembre de 2004, donde se procedió a dar lectura al informe respectivo y "donde se asentó no haber efectuado observaciones significativas", después de haber realizado "Auditoría Operacional a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional" del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2004; la cual -según el apelante- confirma el cumplimiento de normas y disposiciones legales que rigen el actuar de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.



En atención a los alegatos vertidos y la prueba presentada anteriormente detallada en la expresión de agravios, esta Cámara considera que conformidad a la condición del hallazgo reportado por la auditoría la responsabilidad de la deficiencia detectada recae en los encargados del manejo y distribución del combustible de las unidades militares terrestres, aéreas y navales, no liquidan las asignaciones mensuales que reciben del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), y que estos no utilizan los vales en forma correlativa; en tal sentido tiene razón el apelante señor Rene Mauricio Arana Guillen, quien se desempeñó como Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional durante el período auditado, al manifestar que existe error al señalarle incumplimiento, ya que la tarea de liquidar las asignaciones mensuales que reciben el Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), no es una atribución o competencia de su cargo; es así que esta Cámara considera procedente el agravio reclamado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por otra parte es importante advertir que el mismo informe de auditoría establece textualmente que: *"la deficiencia señalada se debió a que el Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA) manifestó que no liquidan el consumo de vales de combustible, porque la Inspectoría General y Auditoría Interna, examinan el consumo una vez al año"*; es decir que se identificó al sujeto responsable de la inobservancia señalada y que tal como se ha establecido por esta Cámara la misma no recae en el Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; es por ello que es





importante señalar lo que establece el Art. 54 de la Ley de esta Corte, para la imposición de Responsabilidad Administrativa cuando dispone que ésta se dará ***“por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”***; por lo que de conformidad a lo anterior, esta Cámara considera que no se transgredió ningún precepto legal, que pudiera dar lugar a la determinación de Responsabilidad Administrativa, por tanto este Tribunal considera que al no existir violación en el presente caso, por parte del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa consistente en las exposiciones del auditor en su informe, resulta necesario aplicar lo expuesto por el tratadista Garberi Llobregat mencionado en **“LÍNEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2003-2004”** página 89, que en lo pertinente dice: *“No podrá haber sanción si la conducta atribuida al sujeto no puede ser subsumida en la infracción contenida en la norma”*, y reitera la exigencia de la perfecta adecuación de las circunstancias objetivas y personales de la ilicitud y de la imputabilidad, rechazando cualquier interpretación extensiva, analógica o inductiva y para esta Cámara, la aplicación de sanciones deben ser el resultado de una debida aplicación de las normas pertinentes que exigen certeza respecto a los hechos sancionados, basados en el Principio de Legalidad en su manifestación de vinculación positiva, principio que aplicado por esta Corte, sostiene que solo podemos dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley y por ella delimitado y construido, y de esta manera, ha instaurado el nexo ineludible acto- facultad ley. Por lo que esta Cámara considera pertinente **Reformar el numeral 3) del fallo venido en grado en el sentido de declarar absuelto de Responsabilidad Administrativa así como de pagar la multa señalada por el Reparó Número Dos únicamente al señor RENE MAURICIO ARANA GUILLEN**, quien fungió como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa durante el período auditado.

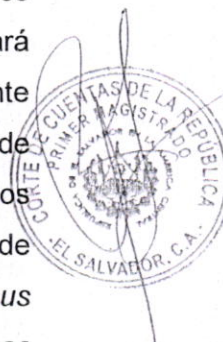
**REPARO NÚMERO TRES: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según el hallazgo número 3, titulado: ***“Vehículos Nacionales de Uso Administrativo con Placa “E” y con Tarjeta de Circulación emitidas por el Ministerio”***. El Auditor responsable verificó que los vehículos de uso administrativo propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional, portan placas “E” y las tarjetas de circulación son emitidas por dicho Ministerio, por tanto no son matriculados ni renovadas las tarjetas de circulación de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial.

Los Artículos 13, 14, 18, 23 y 33 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establecen: Art. 13 *“Todos los vehículos privados y del Estado y sus instituciones, misiones diplomáticas, consulares y misiones internacionales, así como sus conductores*





quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de los convenios o acuerdos internacionales vigentes". Art. 14: "Toda clase de vehículos que trata este Reglamento, para poder circular permanentemente en las vías públicas, deberá ser previamente matriculado" Art. 18: "Es prohibido que un vehículo se ponga en circulación por las vías públicas sin antes haber cancelado los derechos de matrícula y obtenido su Tarjeta de Circulación y el Seguro Obligatorio" Art. 23 establece: "Para efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en nacionales, oficiales, diplomáticos, consulares, de misiones internacionales, particulares, alquiler, autobuses, microbuses, comercial, remolque, tráiler, motos y especiales para minusválidos o discapacitados". El numeral 1 del referido artículo establece: "Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos.", y en su numeral 16, establece: "Ejército: los vehículos utilizados por el ejército de la República para el cumplimiento de sus funciones" Art. 33 "...El Viceministro de Transporte determinará el año de renovación de las PLACAS mediante Acuerdo Ejecutivo, contemplándose un lapso no menos a cinco (5) años entre una y otra renovación; el referido acuerdo ejecutivo determinará las características y el color de las placas en general, en el período de renovación, y la Dirección General de Tránsito hará la solicitud respectiva en la primera quincena del mes de julio del año anterior al de renovación, del número total de placas que se necesitará para las matrículas. Las PLACAS de los vehículos automotores tendrán validez durante dicho período sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cada año de uso de tales placas". El Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado a través de Decreto No. 4 de fecha 19 de septiembre de 2004, establece que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias...". De lo anterior, se estableció Responsabilidad Administrativa y la imposición de multa al señor General de División **Otto Alejandro Romero Orellana**, Ministro.



Del anterior reparo el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO** en Representación de señor **OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA**, en lo conducente manifestó que la sentencia venida en apelación le causa agravio a su poderdante ya en primera instancia se presentaron diversidad de pruebas, las cuales detallaban los hechos en cuestión, no obstante no fueron valoradas, por lo que solicita sean valorados en esta instancia.

De lo expuesto por el Licenciado Chacón Castillo, esta Cámara procedió a verificar las exposiciones de la Cámara de Primera Instancia, para el establecimiento de la presente responsabilidad, con lo cual esta Cámara ha podido determinar que contrario a lo que expone el apelante la Cámara A quo, si valoró los argumentos y la prueba presentada en la instancia anterior, es así como a folios 2214 consta en sentencia de





mérito que los señores Jueces de Primera Instancia argumentaron con las pruebas aportadas al proceso se comprueba que el Ministro de Defensa Nacional, efectivamente ha realizado gestiones para lograr regular la emisión de las tarjetas de circulación de los vehículos del ministerio que preside; sin embargo el A quo, consideró que dichas gestiones han sido improcedentes, ya que la facultad que posee el Viceministerio de Transporte para la emisión de la tarjetas de circulación, ha sido establecida por la ley, la cual no puede ser transferida o delegada a ninguna otra dependencia del Estado, por lo tanto no procedía el dejar que el Ministerio de Defensa Nacional, tuviera facultad de emitir de manera discrecional sus propias tarjetas, ya que el Art. 20 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, manifiesta que le corresponde a la Dirección General de Transito, autorizar, extender controlar todos los vehículos automotores inscritos en el Registro Público. Y el Art. 23, numeral 26 establece que los vehículos del Ejército son los utilizados por el Ejército de la República para el cumplimiento de sus funciones, lo que es igual que los vehículos con placas "E" son aquellos que posean uso estrictamente militar o de guerra, los demás vehículos que tenga la institución, los cuales son utilizados para fines administrativos, deberán estar registrados como vehículos nacionales "N".

En tal sentido no es procedente lo argumentado por el Licenciado Manuel Chacón Castillo, Apoderado del señor Otto Alejandro Romero Orellana, al argumentar que los alegatos y prueba no fueron valorados en la instancia anterior, en atención a ello, y lo sucinto del escrito de expresión de agravios presentado esta Cámara considera que el escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No basta remitirse a presentaciones anteriores; siguiendo a los jurisconsultos Lino E. Palacio y Adolfo Alvarado Velloso en su "Código explicado, anotado jurisprudencial y bibliográficamente, se aclara que el acto de expresión de agravios responde a la regla conforme a la cual incumbe al recurrente la carga de puntualizar en forma precisa y concreta los errores fácticos y jurídicos que imputa a la sentencia, exponiendo las razones en las que funda su disconformidad con el pronunciamiento. En general, la jurisprudencia ha manifestado que la expresión de agravios no requiere fórmulas concretas, pero necesita de una crítica concreta y razonada que ataque la línea de razonamiento del a quo, indicando concretamente los puntos con los cuales el apelante está disconforme, precisando punto por punto los errores, omisiones o deficiencias de la sentencia y poniendo de manifiesto los errores de hecho o de derecho, cuál puede ser la defectuosa aplicación de la ley o la equivocación en el proceso mental y lógico del pensamiento del juez, concretando puntualmente cada una de las quejas y las razones en que se apoya, indicando con argumentos y pruebas dónde se encuentra el error de juicio del juez, y expresando cuál es la solución que se pretende del Tribunal Ad quem.

**Por lo anterior expuesto esta Cámara considera que la multa impuesta al señor Otto Alejandro Romero Orellana, quien fungió como Ministro de la Defensa en**





el período auditado ha sido conforme a derecho, por tanto **procederá esta Cámara a confirmar lo resuelto en la sentencia de mérito.**

**REPARO NÚMERO SEIS: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según el hallazgo número 1, titulado: ***“Contrataciones Como Servicios Profesionales de Cargos de Carácter Permanente”***. El Auditor responsable comprobó que el Viceministro firmó veintiún Contratos por Prestación de Servicios Profesionales, para desempeñar cargos de carácter permanente en el área administrativa, además de deficiencias encontradas en la elaboración de los contratos, sistema de pago y de registro.

Señalando como normativa infringida el Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: *“Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes: a) Concurso público: por un monto superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos urbanos; b) Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos; c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven. Las contrataciones que excedan a los montos establecidos en su caso producen nulidad.”* El Art. 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: *“Son Contratos de Consultoría los que celebra la Institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico; b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga”* El Artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, establece *“Se podrán contratar servicios personales siempre que concurran las siguientes condiciones: a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; b) Que sean de carácter profesional o técnico no de índole administrativa, c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continuo dentro del organismo contratante; d) Que no haya en la ley de Salarios, plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar;...”* También el Art. 84 de las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: *“En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar lo alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma. 2. Quedan exceptuados de efectuar el despacho ordinario conforme lo establecido en la prescripción*





*anterior, todas aquellas oficinas públicas cuyos horarios están señalados por leyes o reglamentos de carácter especial; pero en todo caso, el despacho en dichas oficinas no podrá ser menor del número de horas que se señalan en el inciso anterior, salvo el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Pobres y el Tribunal de Servicio Civil, en que será de cinco horas por lo menos, de lunes a sábado. Por consiguiente, los funcionarios y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina durante los períodos de audiencia señalados en el inciso primero de este artículo, exceptuando a los que conforme a las leyes o reglamentos tengan un horario especial."*

En el Informe de Auditoría estableció que la deficiencia se originó en la interpretación de la Dirección Jurídica, al considerar que los servicios permanentes pueden formalizarse por medio de contratos de servicios profesionales, los cuales son suscritos por el Viceministerio de la Defensa Nacional. La Cámara de Primera Instancia estableció Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, e impuso multa a los señores: General de División **Álvaro Rivera Alemán**, Ex viceministro; y Teniente Coronel DEM. PM. **Manuel de Jesús Barquero Elías**, Director de Asuntos Jurídicos.-

De lo anterior, apelaron los señores General de División **Álvaro Rivera Alemán**, Ex viceministro; y Teniente Coronel DEM. PM. **Manuel de Jesús Barquero Elías**, Director de Asuntos Jurídicos, quienes por su orden expresaron:

El señor **Álvaro Rivera Alemán**, por su actuación como Ex viceministro, manifestó que: 1.- La Constitución de la República de El Salvador en el artículo 213 establece, que la Fuerza Armada forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la República, en su calidad de Comandante General. Alega que su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República. 2.- Que en la misma Constitución en el artículo 169 se establece que el NOMBRAMIENTO, remoción, aceptación de renunciaciones y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de la Fuerza Armada, se registrarán por el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo u otras leyes y reglamentos que fueren aplicables. En tal sentido -dice el apelante- que el proceso de contratación de personal dentro de la Fuerza Armada se rige por su Reglamento Interno y el ente principal encargado de velar por su cumplimiento es la Dirección de Administración, en base a la estructura organizacional del Ministerio de la Defensa Nacional. 3.- Que el REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA en el CONSIDERANDO establece: a.- Que por decreto legislativo N 353, de fecha 9 de Julio de 1998 publicado en el Diario Oficial N. 143, tomo N. 340 del 30 del mismo mes y año, fue aprobada la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, la cual en su Art. 7 regula entre las bases de Organización de la Fuerza Armada a su personal administrativo,





compuesto por profesionales, técnicos especialistas y auxiliares al servicio de la misma.

b.- Que es necesario desarrollar la disposición legal antes citada, a fin de regular los derechos y obligaciones de dicho personal, así como el régimen disciplinario a que se encuentran sometidos, en su calidad de miembros de la Fuerza Armada en servicio activo, excluidos por la ley del servicio civil de la carrera administrativa; dando también pleno cumplimiento a las regulaciones ordenadas por los Arts. 169 y 213 de la Constitución, en cuanto a dichos miembros de la Fuerza Armada pueda corresponder. 4.- Que el Art. 3, CAPITULO III COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA establece: La Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional y los Jefes encargados de la Administración de personal de los diferentes Organismos y Unidades de la Fuerza Armada, cualquiera que fuera la denominación de su cargo, estarán especialmente obligados a la difusión masiva de las normas contenidas en este Reglamento, así como a brindar el adecuado y oportuno asesoramiento en cuanto a su aplicación e interpretación, informando de las anomalías que notaren a la autoridad militar correspondiente para su inmediata subsanación. Manifestando el recurrente que en base al artículo citado anteriormente, la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, es la encargada de manejar toda la información del personal a ser contratado por dicho Ministerio y notificar a la Secretaría del Señor Ministro, si las contrataciones cumplen o no con todos los requisitos de ley, de lo contrario se debe de proceder a notificar las anomalías, en el caso en concreto, alega el apelante que no le fue notificada ninguna anomalía durante su gestión como Ministro sobre las contrataciones de servicios profesionales por parte de la Dirección de Administración.



Por su parte, el señor **Manuel de Jesús Barquero Elías**, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, manifestó que la situación planteada por la auditoría no es cierta, alegando que el proceso de contratación es función del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, de conformidad con el Manual de Puestos de esa Secretaría de Estado para lo cual presenta en anexo a su escrito de expresión de agravios dicho manual. Expresa el recurrente que la misión de dicho Departamento es la siguiente: *"Desarrollar un eficiente sistema de administración de recursos humanos por medio de la integración y aplicación de Leyes, Reglamentos, Normas y Políticas Institucionales, y ordenes emanadas por el Director de Administración, encaminadas al fortalecimiento del desarrollo funcional de ésta Secretaría de Estado"* en tal sentido dice, es el Departamento de Recursos Humanos el que evalúa, y realiza el procedimiento para contratar al personal, el que al reunir las condiciones que estipula el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada y demás normativa de la Fuerza Armada, coordina con la Dirección Financiera Institucional, la disponibilidad financiera existente para dicha contratación, como responsable de *"Dirigir y supervisar las actividades financieras y administrativas del ciclo presupuestario institucional, de acuerdo a normas y reglamentos definidos por la Dirección Nacional de Administración Financiera"*





(DINAFI), con el fin de contribuir al logro eficiente de los objetivos institucionales". Por tanto, alega el recurrente que la disposición para que se elaboraran los contratos en referencia, la giró el Director Financiero Institucional directamente al Jefe del Departamento de Contratos, y no al suscrito, que prueba de ello se puede constatar en los Memorándums números 0023, 040 y 042 fechados del 08, 12 y 13 de enero del 2004, dirigidos al MYR. Y Lic. Exequiel Moreno Retana, como Notario y quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento ante citado, lo cual agrega en Anexo 2, en el cual -dice- se consigna nombres, cargos, salarios y horarios del personal a contratar; alegando que él no tuvo participación en dicha gestión, ni en forma activa y/o pasiva. Finalmente expresa que en cuanto al hallazgo de las irregularidades de los contratos, tanto en la forma como en fondo de los mismos, estos fueron elaborados por un Notario, persona que ejerce una técnica y por ende conoce los requisitos de los mismos, que en ese sentido considera el apelante que es responsabilidad del notario autorizante el dejar desprotegido al Estado, en posibles litigios laborales, y no del suscrito como Director de Asuntos Jurídicos. En virtud de lo anteriormente expuesto pide se le declare absuelto en sentencia. De folios 133 a 148 corre agregada la prueba documental presentada por el apelante ya antes relacionada.

De las exposiciones planteadas esta Cámara considera que en cuanto a los alegatos por parte del señor **Álvaro Rivera Alemán**, por su actuación como Ex viceministro, siendo la persona que suscribió los veintidós contratos por Prestación de Servicios Profesionales objetados por la auditoría efectuada, pues se contrató personal bajo la modalidad de "servicios profesionales" cuando los cargos a ocupar son de carácter permanente en el área administrativa, así la Cámara Aquo, exponía como ejemplo el caso del contrato de referencia 26-PSP-2004, con el Cargo de Recepcionista contratado durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, con un salario de \$285, señalando que para este caso en concreto el cargo de recepcionista es un cargo permanente administrativo y no de servicios profesionales o técnicos (especializados en una materia) y que como este caso se pueden mencionar los cargos de Secretaria, Ordenanza, Digitador, Bibliotecaria, ente los señalados en el Reparó número seis, y que según detalle se puede apreciar fs. 81 de la pieza principal de este proceso. Por lo tanto con ello se inobservó lo establecido los Arts. 41, 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Arts. 83 y 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **En tal sentido la Responsabilidad Administrativa, así como la imposición de multa al señor Álvaro Rivera Alemán, por su actuación como Ex viceministro, suscriptor de los contratos objeto del presente reparo ha sido conforme a derecho y en tal sentido procederá esta Cámara a confirmarla.**





Ahora bien, respecto a los argumentos y prueba presentada por el señor **Manuel de Jesús Barquero Elías**, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa, esta Cámara considera que aún cuando se requiere el asesoramiento para la elaboración y planteamiento de los requisitos y cláusulas que debían considerarse en los Contratos por Servicios Profesionales que han sido señalados con las deficiencias apuntadas en el respectivo informe de auditoría, el apelante señor Barquero Elías, ha logrado demostrar con la prueba aportada en esta Instancia que no tuvo participación en la elaboración de referidos contratos, lo cual se ha podido evidenciar con los Memorándums números 0023, 040 y 042 fechados del 08, 12 y 13 de enero del 2004, mediante los cuales el Director Financiero Institucional solicitó la elaboración de los contratos objetos del presente reparo, directamente al Jefe del Departamento de Contratos, MYR. Y Lic. Exequiel Moreno Retana, (ver Anexo 2, folios 650 a folios 656 del presente incidente) en tal sentido no se cumplen los preceptos establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para la imposición de multa al señor **Manuel de Jesús Barquero Elías**, y procederá esta Cámara a absolverle de Responsabilidad Administrativa así como de la multa impuesta en la presente sentencia.

**REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según el hallazgo número 2, titulado: **“Control Previo Realizado Por Auditoría Interna”**, el Auditor responsable comprobó que al evaluar el proceso de auditoría, realizado por la Unidad de Auditoría Interna, se determinaron las deficiencias siguientes: a) Se verificó que el Auditor Interno participa en procedimientos administrativos, como: Aprobación de la Liquidación del Fondo Circulante del Batallón Cuscatlán, previo a su presentación en Tesorería; revisión de las facturas sobre las ventas realizadas en los Fondos de Actividades Especiales, antes de recibirlas en la Unidad Financiera Institucional; las Cajas de Rancho con los documentos originales de las Unidades Militares, son enviados los primeros diez días hábiles de cada mes a Auditoría Interna, para su revisión y custodia; y la autorización para cubrir compras extraordinarias con fondos de Rancho, es enviada por el Viceministro a Auditoría Interna, quien envía correo de autorización a la Unidad solicitante, previo al gasto. b) Desfase en el desarrollo de las auditorías, de acuerdo al detalle presentado según informe de auditoría (ver folio 75 de la pieza principal).



El Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: *“La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad”*. La Norma Técnica de Control Interno No. 1-12, establece que: *“El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan”* Causa de la deficiencia, es que la normativa interna denominada Directiva DACI/002-2004, permite a





Auditoría Interna realizar procedimientos administrativos. La consecuencia se debe a que las funciones desarrolladas por Auditoría Interna, violenta la independencia que debe poseer la unidad, aprobando documentos previos a su proceso de auditoría. La Cámara de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa al Licenciado **Roberto Alexander Navas Brizuela, Auditor Interno.**

El apelante Licenciado **Roberto Alexander Navas Brizuela**, quien fungió como Auditor Interno manifestó que no ejerce funciones en los procesos administrativos, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad, y que para demostrar lo anterior hace referencia a los folios 68 y 69 del juicio de cuentas, así: A- En relación al literal "a). Como parte de sus actividades también se encuentran realizar la revisión de facturas sobre las ventas de los Fondos de Actividades Especiales, por medio de un examen especial, para ello presenta de fs. 294 a fs. 300, Células de auditorías de los subgrupos "Deudores Financieros y Acreedores Financieros", pero dichas células no poseen fechas de cuando fueron realizadas, por lo tanto no se puede comprobar que fueron elaboradas en un período posterior al periodo auditado, de igual manera los arqueos de los fondos que presenta como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo." En este caso el apelante considera importante mencionar que las cédulas no poseen fechas de cuando fueron realizadas, debido a que estas se van llenando con la información pertinente a medida que se va ejecutando el examen especial al subgrupo en estudio de los estados financieros institucionales; haciendo notar que dicho examen tiene una duración aproximada de 2 a 4 meses, que por tal razón es que se presenta la fecha del periodo que se está examinando, así mismo, estas cédulas son elaboradas de acuerdo a los procedimientos que exige el programa de auditoría y que forman parte del expediente de papeles de trabajo del examen especial de la auditoría; y que para demostrar de que no existe control previo presenta documentos: 1) Las seis cédulas (fs. 294 a fs. 300), presentadas como pruebas de descargo en el anexo 3, del pliego de reparos CI. 096-2007; identificaban la unidad, el subgrupo sujeto a examen y detalla las fechas del periodo que se está examinando, además en la esquina superior derecha de las cédulas se encuentra plasmada la clave o llamada que hace referencia al programa de auditoría que se tenía que seguir para el desarrollo del examen especial a los subgrupos de los estados financieros institucionales mencionados; es de hacer notar que algunas de las copias de las cédulas que se presentaron en su oportunidad no se distinguen, pero se anexan las mismas fotocopias con una mejor resolución de imagen que muestra esta relación (ver anexo paginas 1 al 3 de su escrito de expresión de agravios) 2) Que Para este mismo caso, la sentencia también establece lo siguiente: *"de igual manera los arqueos de los fondos que presenta como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo;"*. Al respecto el apelante considera importante mencionar que en relación a este





apartado, cuando se presentaron las pruebas de descargo al pliego de reparos CI. 096-2007; se argumentó que *"como parte de los procesos de auditoría, en los programas está establecido que cuando se desarrollan auditorías de Gestión a los Fondos de Actividades Especiales, se deben de realizar los arqueos respectivos, siendo en ese momento que se revisan las facturas de ese día"*; mostrando como ejemplos dos arqueos realizados en auditorías de gestión en el anexo 4, de las pruebas de descargo del pliego de reparos antes mencionado; que sin embargo, en la sentencia se establece que no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo. Argumentando el apelante que el caso de que los dos arqueos; sí tienen fechas de cuando fueron elaborados o realizados, por lo que presenta las fotocopias de los mismos dos arqueos, los cuales identifica para el presente caso como arqueos A y B anexos a su escrito; en donde el formato de arqueo A tiene la fecha plasmada en el apartado de las observaciones, o sea en la parte inferior de la página, y el arqueo B del formato lo tiene en la parte superior derecha. Como lo mencione antes eran solamente ejemplos de que esta actividad se venía desarrollando desde hace algún tiempo atrás para las auditorías operativas o de gestión, las cuales no guardan ninguna relación con los exámenes especiales mencionados en el numeral uno de este documento; por esa razón es que el arqueo B tiene fecha 06/11/01; también puedo mencionar que estos arqueos y sus respectivos programas debidamente referenciados son parte de los expedientes de papeles de trabajo que se tienen de las auditorías. Además cabe mencionar que el arqueo A llevaba adjunto, el reporte que se generó de la caja registradora, estando esté vinculado al arqueo presentado en concordancia al "literal c) documentos pagados", aparece la cantidad entre paréntesis de (\$ 314.91) (ver anexo 2, página 1, arqueo de fondos y página 2, reporte de la caja); también este reporte de la caja registradora concuerda con la fecha y hora que fue realizado el procedimiento de auditoría; ambos arqueos están referenciados en su esquina superior derecha a sus respectivos programas, donde se establece que se realicen estos procedimientos, asimismo, los programas identifican los penados que se están examinando. Sin embargo es de hacer notar que la fecha plasmada en la parte de las observaciones del formato del arqueo A, presenta un error involuntario de parte del auditor, siendo lo correcto según documento original año 08, por tal razón es que hago referencia a los dos documentos, arqueo y reporte de la caja registradora, en relación a la hora y a la cantidad establecida en el cuadro del arqueo. (Ver anexo 2, página 1, arqueo A; página 2 y 3, reporte de caja registradora). Asimismo en el formato del arqueo, en la esquina superior derecha tienen la referencia G10 que los manda al programa de auditoría que en este caso identifica el periodo que se está examinando; dicho programa de auditoría se presentó, porque en él se establece o se pide se realicen los arqueos, como parte de los procedimientos establecidos en el numeral 7 (ver anexo 2, páginas 4, carátula de papeles de trabajo del área de ingresos; páginas, 5 al 7, programa de auditoría para el área de ingresos, documentos escaneados para mejor visualización de las fechas y nombres). Alega que también presenta con los



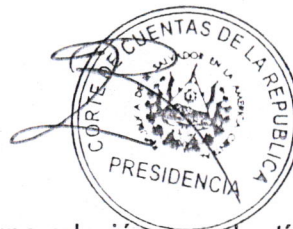


documentos antes mencionados, fotocopia del cuestionario de control interno, que describe el periodo que se estaba examinando y la fecha en que se pasó; además presento copias de las ordenes de trabajo que se le dieron a los auditores responsables para que efectuaran la auditoría de gestión en el área del FAE de Industrias Militares de la Fuerza Armada (ver anexo 2, página 8 escaneada, cuestionario de control interno y páginas 9 al II, ordenes de trabajo para los auditores que efectuarían la auditoría de gestión en el área del FAE/IMFA). Así también presenta copia del arqueo B, el que ya había sido presentado como ejemplo en el pliego de reparos mencionado y referenciado a su respectivo programa (ver anexo 2, página 12, arqueo B referenciado a G16 del programa específicamente al numeral 15, páginas, 13 y 14, programa de auditoría). También como un proceso de mejora continua en la Unidad de Auditoría, se ha cambiado el formato utilizado para realizar los arqueos; como ejemplo presento arqueo realizado el seis de mayo del año dos mil nueve (ver anexo 2, páginas 15 a la 18, nuevo formato de arqueo con sus documentos de soporte; páginas 19 a la 21, programa de auditoría relacionado al Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña; FAE/FAS).

3) En relación a la actividad de las Cajas de Rancho; donde se establece que *"en este caso no ha presentado aprobación del Ministro, ni la causa justificada para poder realizar dicha delegación"*; expresa que la aprobación del Señor Ministro y la causa justificada para poder realizar dicha delegación, se encuentra plasmada en los Manuales de Organización de la Secretaria de Estado del Ministerio de la Defensa Nacional, en su Quinta Edición, de Junio 2003 y Sexta Edición, de Enero 2006 (ver anexo 3, páginas renumeradas 1 y 6 de su escrito); en ambas ediciones, en la página uno de cada manual se encuentran las aprobaciones de los Señores Titulares del Ramo de la Defensa Nacional (ver anexo 3, páginas renumeradas 2 y 7); y la causa justificada para realizar dicha delegación.

B.- En relación a los desfases en el desarrollo de las distintas auditorías; expone: Que cuando se presentaron las pruebas de descargo del pliego de reparos se incluyó un cuadro (página 4 del documento mencionado) que relacionaba la fecha de emisión de informe, fecha de recepción del informe en la Corte de Cuentas, tiempo para desarrollar la fase de examen (se refiere al período de tiempo que pasa el personal de auditoría destacado en la Unidad Militar efectuando el examen de campo), la Unidad Auditada y el periodo sujeto a examen o alcance de la auditoría; siendo el caso que en esa ocasión no se pudo explicar con mayor claridad la relación que existe de acuerdo a lo que establece El Decreto N° 3, Corte de Cuentas de la República, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, citando textualmente el Art. 4, manifestando el apelante que con base a ese artículo presentó el cuadro que refleja las cinco Unidades Militares observadas, la fecha de emisión del informe, la fecha de recepción en la Corte de Cuentas de la República, la fecha máxima que se tenía para presentar el informe de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 3, Reglamento para la Determinación de Responsabilidades; y el periodo de desfase; que con ello demuestra que no se ha incumplido con lo que la ley establece. También alega que la fecha





establecida en el Alcance de la auditoría no guarda ninguna relación con el artículo antes mencionado, ya que el período auditado o alcance de la auditoría está sujeta al criterio del auditor y depende del riesgo que este haya identificado para determinar el periodo que se va a examinar, por lo cual dice el apelante que no está sujeta aún determinado artículo legal. Que para sustentar lo mostrado en el cuadro que cita en su escrito; presenta los siguientes documentos anexos: La primera página del informe final, la cual está dirigida al Señor Titular del Ramo en cumplimiento al artículo 37 de Ley de esa Entidad, y que es donde se plasman las fechas de emisión de los informes, actas de lecturas de los borradores de los informes las cuales están en concordancia con el informe final; y oficios de remisión donde aparecen la fechas de recepción de la Corte de Cuentas de la República, de las cinco Unidades Militares observadas con desfase; también anexo fotocopia del referido Reglamento en el artículo 4. Finalmente expresa que en el Juicio de cuentas a folio 69 de la pieza principal literalmente dice: *"Comprobándose que el Auditor Interno, por medio de la normativa interna denominada DACI/002-2004, realizaba auditoría concerniente al año dos mil cuatro (período examinado o alcance de la auditoría) a las distintas Unidades Militares, antes que finalizará el ejercicio fiscal del mismo año."* Que con relación a este último párrafo aclara que la normativa interna DACI 002/004, era *"para normar la administración de los recursos financieros destinados, para erogar en concepto de fondos de gastos emergentes y de funcionamiento de las distintas Unidades y Dependencias Militares de la Fuerza Armada"* la cual fue elaborada en San Salvador, junio del 2004 (ver anexo 5, páginas renumeradas de la 1 a la 23, copia de directiva DACI 002/004); pero según el apelante, de acuerdo al Plan anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna presentado a la Corte de Cuentas en fecha 25 de marzo del 2003, en cumplimiento al Art. 36 de la Corte, este sería ejecutado en el año del 2004; y los periodos de alcance de las auditorías que se examinarían eran de Enero a Diciembre del año 2003, y de enero a marzo del año 2004; por lo tanto dice la directiva DACI 002/004, de junio del 2004, no tenía ninguna aplicación legal para los periodos que se estaban auditando, ya que su fecha de elaboración es posterior a la de los periodos de alcance o ejecución de las auditorías que se estaban practicando, los cuales están plasmados en los Objetivos y metas trazadas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2; páginas 10,11,12, del referido plan de trabajo; para demostrar lo anterior presento fotocopia del oficio de remisión del plan de trabajo, debidamente aprobado por el Señor Viceministro de la Defensa Nacional, además del sello donde se plasma la fecha de recibido en la Corte, (ver anexo 5, página renumerada 24); presenta también los Objetivos y Metas (ver anexo 5, páginas renumeradas 25,26,27); asimismo presenta programación de auditorías que se estarían realizando en el año 2004, donde se examinaría el ejercicio fiscal del año 2003 y primer trimestre del año 2004 (ver anexo 5, página renumerada 28) del citado plan de trabajo. Como comentario adicional la Directiva DACI 002/004, hace relación a la Unidad de Auditoría Interna, pero cabe según alega el apelante, esta normativa no le estipula fecha a la Unidad de Auditoría Interna para realizar la verificación o supervisión de esas





actividades, ya que en este Ministerio, esta Unidad de Auditoría Interna desarrolla con total independencia su plan de trabajo, el cual dice es aprobado por el Sr. Viceministro del Ramo y remitido a la Corte de Cuentas.

De lo expuesto por el recurrente, esta Cámara considera, que los alegatos del señor Navas Brizuela, se encuentran encaminados a justificar las observaciones señaladas por la auditoría efectuada por esta Corte; sin embargo, los señalamientos efectuados a través del examen practicado han quedado debidamente sustentados y por ello es importante señalar lo que la Cámara de Primera Instancia estableció con los argumentos presentados en su oportunidad el señor Navas Brizuela al contestar agravios, quien expuso que su trabajo consiste en: Verificar la póliza de liquidación para el reintegro, la cual debe de estar acorde con los documentos de los gastos efectuados y estos gastos deben estar apegados a las leyes, presentando como prueba acuerdos ejecutivos, agregados a fs. 251 a fs. 273 (pieza principal); que como parte de sus actividades también se encuentran realizar la revisión de facturas sobre las ventas de los Fondos de Actividades Especiales, por medio de un examen especial, para ello presenta de fs. 294 a fs. 300 (pieza principal), células de auditorías de los sub grupos "Deudores Financieros y Acreedores Financieros, pero dichas células no poseen fechas de cuando fueron realizadas, por lo tanto no se puede comprobar que fueron elaboradas en un periodo posterior al periodo auditado, de igual manera los arqueos de los fondos que presentó como prueba para desvanecer este reparo, no poseen fechas del periodo que fue auditado o de fechas de elaboración o realización del arqueo. Que en relación a la actividad de las Cajas de Rancho, el servidor actuante manifiesto que el literal d) del Art. 5, del Reglamento de Rancho para la Fuerza Armada, establece que se debe de remitir mensualmente, a más tardar en un plazo de ocho días hábiles el estado de caja de las operaciones, agregando que el literal f) del Art. 6 del mismo Reglamento, establece la figura de la delegación de la facultad de inspeccionar en un Jefe, pero es de hacer notar que el literal continua expresando que surtirá efectos la delegación si existe la aprobación del Ministro de Defensa y motivo justificado explicando que la Comisión no puede realizar dicha inspección; en este caso no presentó aprobación del Ministro, ni la causa justificada para poder realizar dicha delegación; y en relación a los desfases en el desarrollo de las distintas auditorías, manifestó que por parte del auditor de la Corte de Cuentas se ha hecho una mala interpretación, relacionando las fechas del alcance de las auditorías, con las fechas de emisión de los informes, haciendo la aclaración el servidor actuante, que la relación correcta consiste en las fechas de emisión de los informes finales de la Unidad de Auditoría con las fechas que fueron recibidos los informe en la Corte de Cuentas de la Republica. Estableciendo en la Sentencia de mérito que es claro que el auditor no ha interpretado mal las fechas, ya que el periodo sujeto a examen (alcance de la auditoría) no guarda relación con la fecha de presentación del informe a la Corte de Cuentas; como ejemplo de ello se mencionó el cuadro reportado en auditoría y el cuadro presentado





710



como prueba por parte del servidor actuante, en donde se encuentra graficado el periodo sujeto a examen es: 1 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004 y la fecha de recepción de informe en la Corte de Cuentas es 14 de junio de 2004, por lo que no existe en ningún momento confusión de parte del Auditor de la Corte, los cuadros en comento se encuentran agregados a fs. 248 (pieza principal), del proceso. Comprobándose que el Auditor Interno, por medio de la normativa interna denominada DACI/002-2004, realizaba auditoría concerniente al año 2004 (período examinado o alcance de la auditoría) a las distintas Unidades Militares, antes que finalizará el ejercicio fiscal del mismo año, estando prohibido para la Auditoría Interna el control previo y concurrente, estableciendo claramente la Norma Técnica de Control Interno N° 1-12 que el control posterior se llevará a cabo mediante la Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y éstas se concretan (dándole validez el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República).

En conclusión respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, esta Cámara comparte las exposiciones efectuadas por los jueces de la Cámara de Primera Instancia y para el presente caso se considera importante señalar que la apelación es un recurso que la ley franquea a las partes para revertir los fallos que considere que son contrarios a sus derechos; por cuanto el escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. *No basta remitirse a presentaciones anteriores* como el caso en particular, ya que del análisis efectuado y de la revisión verificada del desarrollo del proceso en la instancia inferior, se constata que los argumentos planteados por la parte apelante, así como los documentos con los cuales pretende probar han sido objeto de análisis por el Aquo, así como observaciones efectuadas mediante la auditoría practicada, y los alegatos presentados son los mismos vertidos en todo el proceso, tanto en la fase administrativa de la auditoría, como en el juicio de cuentas en la Cámara de Primera Instancia. Al respecto tal como expone el jurista Roberto G. Loutayf Ranea en su obra "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Tomo 2, Editorial Astrea, en su Pág. 161 manifiesta: *"No pueden considerarse agravios las afirmaciones genéricas, las impugnaciones en general, la remisión a escritos anteriores o el mero desacuerdo con lo resuelto por el juez de primera instancia"*. **En consecuencia, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa determinada al señor Roberto Alexander Navas Brizuela, en el presente reparo número siete, por estar apegado a derecho.**



**REPARO NÚMERO OCHO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número tres, titulado: **"Aplicación de descuentos no reglamentados."** En el cual el auditor responsable verificó que en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada; se abonó a las cuentas bancarias de los empleados, una cantidad menor a





salario liquidado reflejado en planilla, debido a que se están aplicando descuentos que no son de ley y que carecen de documentación de respaldo. Determinando la Cámara de Primera Instancia que se ha infringido el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01, relacionada con el Documento de Soporte emitida por la Corte de Cuentas, por lo cual de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estableció Responsabilidad Administrativa e impuso multas a los señores: DEM **Juan Antonio Calderón Gonzalez**, Director Financiero Institucional, Teniente Coronel y Licenciado **Edgardo Ernesto Echeverría**, Tesorero Institucional; Mayor de Ingenieros **Jose Luis Guillermo Sol Pineda**, Pagador Auxiliar CIFA; Capitán Cab. **Bosbeli Alejandro Recinos Magaña**, Pagador Auxiliar de Caballería; Capitán Cab. DEM **Miguel Angel López Suárez**, Pagador Auxiliar de Caballería; Mayor de Infantería **Eduardo Ernesto Castro Alonso**, Pagador Auxiliar del CFE, y Capitán de Infantería **Edgar Rubén Cortez Lemus**, Pagador Auxiliar del CFE.

De lo anterior, recurrieron los señores: Teniente Coronel y Licenciado **Edgardo Ernesto Echeverría**, Tesorero Institucional; y DEM **Juan Antonio Calderón Gonzalez**, Director Financiero Institucional; y quienes por su orden expusieron así:

El Licenciado **Edgardo Ernesto Echeverría**, quien fungió como Tesorero Institucional señala que la sentencia venida en apelación le causa agravio en razón de la atribución que se consigna en el HALLAZGO NUMERO TRES, REPARO NUMERO OCHO DENOMINADO "APLICACION DE DESCUENTOS NO REGLAMENTADOS", argumentando que las funciones que debe de realizar el Tesorero Institucional se establecen en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S 2001) aprobado mediante acuerdo N° 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004 (anexo 1), en su numeral IV, literal B, responsable del Área de Tesorería, y específicamente en el numeral 8, se señala que el Tesorero Institucional debe de efectuar el pago de bienes y servicios, remuneraciones de los distintos sistemas de pagos, así como *"retener y remesar lo correspondiente a los descuentos de ley, de conformidad al Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI"* y en su numeral 10, de coordinar las actividades administrativas y financieras de las Pagadurías Auxiliares Institucionales. Que para una mejor ilustración del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de su gestión durante el año 2004 (período auditado) que desempeñó su cargo como Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, se demuestra con la documentación que detalla en su escrito de expresión de agravios. Que su función de acuerdo a la normativa expuesta anteriormente, que define el ámbito de acción de sus funciones como Tesorero Institucional en ese entonces, es la de coordinar que todo el proceso administrativo y financiero relacionado a las Pagadurías Auxiliares, se efectuó dentro del





marco legal, es decir, coordinar en el caso en específico, que el recibo de salarios líquidos, las planillas firmadas por todo el personal de alta en ese entonces en el CIFA estén debidamente firmadas ("lo que demuestra la voluntad de aceptación del importe total líquido a entregar a cada personal") y detallar en ellas los descuentos realizados, que el informe de caja que remite el Pagador Auxiliar coincidan con el monto transferido a la Pagaduría Auxiliar por la Tesorería Institucional. Que en base a toda esa información es que se supervisa la labor de los Pagadores Auxiliares respecto al pago de planillas, y que como no aparecían reflejados en planillas los descuentos entonces al inicio y no recibir reclamo alguno del personal de alta en el CIFA en ese entonces, se hacía difícil tener indicios al respecto, aduciendo que tuvo conocimiento de esa situación cuando se notificó el Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el periodo del 2004 y 2005; y Examen a Comisiones del 1 de Enero de 2004 al 30 de Noviembre de 2005, de fecha 30 de octubre de 2007. Por tal motivo se mandó a investigar dicha situación y expresó el Pagador Auxiliar del CIFA, los motivos por los cuales actuó de esa forma. Expresa que no omite manifestar que el responsable de reflejar y realizar los descuentos en planillas es el Pagador Auxiliar de cada Unidad Militar, y su función como Tesorero Institucional es supervisar que todo el proceso detallado anteriormente se cumpla. En consecuencia alega que procedió dentro de sus funciones, actuando acorde a las funciones establecidas por el SAFI; y no se autorizó por parte de la Tesorería Institucional descuentos que no aparecieran en planillas, porque es una acción que va en contra del marco legal, ya que el "Instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar - 2000" prohíbe claramente a los Pagadores Auxiliares realizar descuentos que no sean de ley, y como lo demuestra toda la información anexada.



Por su parte el señor DEM **Juan Antonio Calderón Gonzalez**, quien fungió como Director Financiero Institucional, al hacer uso de su derecho de expresión de agravios alega que se le ha impuesto Responsabilidad Administrativa y una multa por su actuación como Director Financiero Institucional, sin tomar en cuenta las funciones que debe ejercer el Director Financiero Institucional de acuerdo al Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S-2001) aprobado mediante acuerdo No. 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004 (anexo 1), que en su apartado número tercero, literal "C. Atribuciones y funciones" y apartado No. IV, literal 8. Descripciones", establece que la Dirección Financiera debe centralizar la información sobre la gestión financiera de los Subsistemas del SAFI y señala la función básica de: dirigir, gestionar y supervisar las actividades del Proceso Administrativo Financiero y cumplir con la normativa definida por el Ministerio de la Defensa Nacional con las cuales manifiesta el apelante que cumplió durante su gestión, que para tal efecto se emitió el





instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar-2000" vigente también en el año 2004, el cual según el apelante, tiene como base legal la normativa del Sistema de Administración Financiera Integrado y el cual alega fue presentado como prueba en Primera Instancia, agrega el apelante que en el mencionado Instructivo en el apartado "Ejecución" literal d), establece que cada Pagador Auxiliar está obligado a eliminar de planillas todos los descuentos internos (bar, tienda, cafetín, granja, cuota social, despesas familiares, panadería, de prestamistas y ayudas familiares conciliadas en el MDN) que se generan en la Unidad de Oficina Militar y que no están contemplados en la Ley, es decir, el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado." Que en tal sentido, el apelante presenta en su escrito de expresión de agravios el método de supervisión según el alcance de su función dentro del proceso administrativo financiero institucional acorde al marco legal, respecto al pago de planillas presentando en anexos agregados al presente incidente, las pruebas que sustentan sus alegatos; manifiesta el recurrente que es trascendente aclarar que tuvo conocimiento sobre los mencionados descuentos, hasta que se notificó en el Informe de Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del periodo del 2004 2005; y Examen a Comisiones del 1 de Enero de 2004 al 30 de Noviembre de 2005, de fecha 30 de octubre de 2007; a raíz de la notificación de dicho informe, se procedió a solicitar información al respecto a la Pagaduría Auxiliar del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA) y remitieron listado de descuentos que se efectuaban al personal de alta en dicho Comando por el Pagador Auxiliar del CIFA, pero anteriormente a la notificación del referido informe, no se poseía indicio sobre los descuentos que se realizaban en la Pagaduría Auxiliar del CIFA durante el período auditado, alegando que al no poder estar presente físicamente en cada Pagaduría Auxiliar al momento que se realizan las transferencias bancarias internas a cada persona el día de pago de salarios, y tomando en cuenta la descentralización de funciones establecida en la normativa mencionada anteriormente, se delegan funciones en el Tesorero Institucionales y éste a su vez, delega funciones en los Pagadores Auxiliares de cada Unidad Militar, quienes son los encargados directos de llevar los controles administrativos y cumplir con lo establecido en ley sobre descuentos en salarios. Manifiesta que como medida de control adicional para evitar esta práctica indebida de realizar descuentos no autorizados por parte de las Pagadurías Auxiliares - se ha actualizado el "Instructivo MDNDFJ-TES-003-2010 para regular el pago de remuneraciones del personal del Ministerio de la Defensa Nacional y su descentralización a través -de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar" tal como dice lo comprueba en el anexo 7 agregado a su escrito de expresión de agravios y se incluyó en su, anexo "A" Proceso para el pago de remuneraciones, en un apartado "Liquidación de planillas" literal c) que se deberá archivar y enviar a la Dirección Financiera Institucional detalle de la transacción de pago de planilla





con abono a cuenta, firmado por el Señor Comandante Jefe de Personal y Pagador Auxiliar de cada Unidad Militar. Por lo tanto expresa el apelante-, que actuó dentro marco legal, verificando documentalmente los descuentos legalmente autorizados y actuando dentro de sus funciones establecidas por la normativa SAFI y por la normativa institucional, durante el ejercicio fiscal 2004 (Período Auditado) que fungió como Director Financiero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional. Por tal motivo, expresa que la sentencia le ha causado agravio económico al determinarle Responsabilidad Administrativa e imponerle una multa por su actuación como Director Financiero institucional en los términos antes señalados.



De los argumentos y pruebas presentados por los recurrentes esta Cámara considera que es importante señalar que de acuerdo al Art. 54 de la Ley de esta Corte, la Responsabilidad Administrativa procede declararla ***“por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”***; y siendo que el reparo se fundamenta en inobservancia al Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece que ***“Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de los compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.”***; (negrilla subrayado nuestro) y el Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 establece que: *“Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquier sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna”*.



Señalado lo anterior, ésta Cámara de Segunda Instancia es del criterio que para que proceda la declaratoria de responsabilidad, es requisito que la conducta del servidor público, señalada en la condición del hallazgo de auditoría, sea constitutivo de incumplimiento de preceptos legales y/o reglamentarios; que para el caso, la sentencia de Primera Instancia expresa que se ha infringido el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-





18.01, relacionada con el Documento de Soporte emitida por la Corte de Cuentas; en tal sentido los apelantes han expresado en esta Instancia, que de acuerdo al Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S-2001) aprobado mediante acuerdo No. 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004 se establecen las funciones para cada uno de los ahora apelantes, atendiendo el señalamiento y normativa aplicable, esta Cámara considera que es taxativa la Responsabilidad que recae en los Tesoreros y Pagadores Auxiliares la obligación de retener únicamente los descuentos permitidos por la ley, en tal sentido **la Responsabilidad Administrativa así como la multa atribuida al Licenciado Edgardo Ernesto Echeverría, quien fungió como Tesorero Institucional durante el período auditado ha quedado debidamente sustentada y por ello esta Cámara procederá a confirmar dicha Responsabilidad.**

Ahora bien respecto al señor DEM **Juan Antonio Calderón Gonzalez**, quien fungió como Director Financiero Institucional, de acuerdo al Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S-2001) aprobado mediante acuerdo No. 20 de fecha 4 de enero de 2001, vigente durante el año 2004, el cual se encuentra agregado como prueba de folios 216 a folios 228 del presente incidente, establece en su apartado número tercero, literal "C" las "Atribuciones y funciones" que le competen en razón de su cargo específicamente el apartado No. IV, literal 8. "Descripciones", establece que la Dirección Financiera debe centralizar la información sobre la gestión financiera de los Subsistemas del SAFI y señala la función básica de dirigir, gestionar y supervisar las actividades del Proceso Administrativo Financiero y cumplir con la normativa definida por el Ministerio de la Defensa Nacional con las cuales manifiesta el apelante que cumplió durante su gestión.

De lo anterior, se evidencia que el reparo cuestionado mediante la auditoría así como la normativa señalada se encuentra circunscrita específicamente a la actuación de los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, pues así lo determina expresamente el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por otra parte, se ha podido comprobar con lo expuesto por la parte apelante que para efectos de prohibir la práctica de descuentos por créditos otorgados en las diferentes comisiones que funcionan en las unidades militares, se emitió el "instructivo para regular el pago de salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada Unidad u Oficina Militar-2000" vigente también en el año 2004, el cual tal y como se ha demostrado por el apelante en esta Instancia, tiene como base legal la normativa del Sistema de Administración Financiera Integrado en el cual según el apartado "Ejecución" literal d), establece que cada Pagador Auxiliar está obligado a eliminar de planillas todos los descuentos internos (bar, tienda, cafetín, granja, cuota social, despensas familiares,

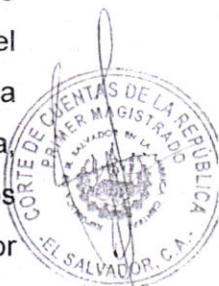




panadería, de prestamistas y ayudas familiares conciliadas en el MDN) que se generan en la Unidad de Oficina Militar y que no están contemplados en la Ley, es decir, el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado." Por tanto el apelante ha demostrado en esta Instancia, que no guarda relación con el reparo deducido mediante la auditoría, y prueba de ello presenta en su escrito de expresión de agravios el método de supervisión según el alcance de su función dentro del proceso administrativo financiero institucional acorde al marco legal, respecto al pago de planillas. Por tanto, esta Cámara considera improcedente la determinación de responsabilidad administrativa al funcionario apelante señor **Juan Antonio Calderón González**, quien fungió como Director Financiero, por no encontrarse dentro de sus funciones la aplicación de descuentos en planillas, siendo ésta función inherente al cargo de Tesorero Institucional y Pagador Auxiliar tal como lo determina la Ley, en tal sentido procederá esta Cámara a **Reformar el numeral 3) literal b) del fallo venido en grado en el sentido de declarar absuelto de Responsabilidad Administrativa así como de pagar la multa señalada al señor DEM Juan Antonio Calderón Gonzalez.**



Finalmente, esta Cámara considera importante para efectos de la presente sentencia señalar que a fs. 679 se agregó escrito presentado por el señor **Marco Antonio Manchan**, en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con cláusula especial del reparado **Jorge Alberto Bonilla Martínez**, cuya personería legitimo con el poder cuya fotocopia debidamente certificada por el señor Secretario de Actuaciones de esta Cámara, se agregó a fs. 673 a 675 y de fs. 676 a 678, presento trece recibos de ingreso expedidos por la Dirección General de Tesorería, con los números siguientes: 050122693, por \$150.00, cancelado 15 de diciembre 2010; 050718671, por \$150.00, cancelado 12 enero 2011; 050833119, por \$150.00, cancelado 08 de febrero 2011; 06178158, por \$150.00 cancelado 07 de marzo 2011; 06337666, por \$150.00, cancelado 05 abril 2011; 06392830, por \$150.00, cancelado 17 de mayo 2011, 06394859, por \$150.00 cancelado 07 de junio 2011; 06409618, por \$150.00 cancelado 28 junio 2011; 060488355, por \$150.00, cancelado 09 de agosto 2011, 060488000, por \$150.00 cancelado 16 de agosto 2011; 060529706 por \$150.00 cancelados 09 de septiembre de 2011; 060610526, por \$150.00, cancelado 17 de octubre de 2011; 060610736, por \$435.00, cancelado 24 de octubre de 2011; haciendo un total de \$2,235.00, aclarándose que este cuentadante fue declarado con responsabilidad administrativa y sancionado con una multa de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$2,135.00), por su actuación como Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), tal como consta en el numeral 3 del fallo correspondiente; en tal sentido procederá esta Cámara a declarar absuelto por pago de la multa establecida al señor Coronel Inf. DEM **Jorge Alberto Bonilla Martínez**, Comandante del Comando de Apoyo Logística de la Fuerza Armada (CALFA), durante el período auditado.





**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con el artículos 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Reformase el numeral 3)** del fallo venido en grado en el sentido de declarar absuelto de Responsabilidad Administrativa a los señores **RENÉ MAURICIO ARANA GUILLÉN**, a quien se declara absuelto de pagar la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,135.00), por su actuación como Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; **MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS**, a quien se declara absuelto de pagar la cantidad de un mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,675.00), por su actuación como Director de Asuntos Jurídicos; y **JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ**, a quien se declara absuelto de pagar la cantidad de tres mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,350.00), por su actuación como Director Financiero Institucional. **II) Téngase por cumplida la sentencia y declárase absuelto por pago al señor JORGE ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ**, en su calidad de Comandante del Comando de Apoyo Logística de la Fuerza Armada (CALFA), en razón de haber cancelado la cantidad de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,135.00)**, que corresponde a la multa administrativa establecida en el numeral 3 de la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve. **III) Confírmase en todas sus demás partes la sentencia venida en grado. IV) Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; V) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**





Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los honorables señores Presidente y Magistrados de ésta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

JUICIO DE CUENTAS N° JC-096-2007  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Cnch/ (Imr1050)





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCION DE AUDITORÍA UNO**  
**SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

✓ **INFORME AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA  
AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004;  
USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR EL  
PERIODO DEL 2004 y 2005; Y EXAMEN A COMISIONES DEL 1 DE  
ENERO DE 2004 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

**SAN SALVADOR, 26 DE OCTUBRE DE 2007**





**INDICE**

| <b>CONTENIDO</b>                                             | <b>PAGINA</b> |
|--------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA</b>                   | <b>1</b>      |
| <b>II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>                           | <b>1</b>      |
| <b>III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS</b>              | <b>1</b>      |
| A. Proyecto No. 1: Uso de Vehículos y Consumo de Combustible | 1             |
| B. Proyecto No.2: Bienes Muebles e Inmuebles                 | 2             |
| C. Proyecto No. 3: Gestión Financiera                        | 2             |
| D. Análisis de los Informes de Auditoria Interna             | 2             |
| <b>IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>                        | <b>2</b>      |
| <b>V. SEGUIMIENTO A AUDITORIAS ANTERIORES</b>                | <b>26</b>     |
| <b>IV. RECOMENDACIONES</b>                                   | <b>26</b>     |





General de División  
**Otto Alejandro Romero Orellana**  
Ministro de la Defensa Nacional,  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, ordinal 4 de la Constitución de la República; y Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó Auditoría Financiera y Operativa al Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el periodo 2004 y 2005; y Examen a Comisiones del 1 de enero de 2004 al 30 de noviembre de 2005.

## **I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Ministerio de la Defensa Nacional, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

## **II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes e indicadores establecidos, su sistema de control interno y la conformidad legal sobre su función social, durante el año 2004; el Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005; Comisiones de Rancho y Comisiones Varias del Comando de Fuerzas Especiales, Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y Regimiento de Caballería del 1 de enero de 2004 al 30 de noviembre de 2005. Se definieron los proyectos de auditoría siguientes: 1. Gestión Financiera de los Fondos de Actividades Especiales (FAES); 2. Uso de Vehículos y Consumo de Combustible; 3. Bienes Muebles e Inmuebles; y 4. Gestión Financiera.

## **III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS**

### **A. PROYECTO No. 1: USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

1. Cuota fija de combustible a vehículos particulares y sin misiones oficiales específicas
2. No se liquidan las asignaciones mensuales de combustible
3. Vehículos nacionales de uso administrativo con placa "E" y con tarjetas de circulación emitidas por el Ministerio



**B. PROYECTO No. 2: BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

1. Inmuebles registrados contablemente, sin títulos de propiedad
2. Donación y permuta de ganado equino, sin estar normado el proceso

**C. PROYECTO No. 3: GESTION FINANCIERA****Aspectos Financieros**

No hay ninguna condición reportable.

**Aspecto de Control Interno**

No hay ninguna condición reportable.

**Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.**

1. Contrataciones como servicios profesionales de cargos de carácter permanente
2. Control previo realizado por Auditoría Interna.
3. Aplicación de descuentos no reglamentados

**D. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA****IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA****A. PROYECTO No. 1: USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE****1. CUOTA FIJA DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES Y SIN MISIONES OFICIALES ESPECIFICAS (patrimonial).**

Comprobamos que durante el año 2004 en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada (CIFA) y Estado Mayor General de la Fuerza Naval (EMGFN), se asignó cuota mensual de combustible a vehículos con placas particulares, los cuales pertenecen a Oficiales de las Unidades Militares; sin que las misiones oficiales especifiquen las actividades a desarrollar, según el siguiente detalle:

**COMANDO DE INGENIEROS DE LA FUERZA ARMADA (CIFA)**

| CARGO DEL PROPIETARIO (A)                  | PLACA No. (B) | CANTIDAD ANUAL DE VALES ASIGNADOS (C) | TOTAL ANUAL CONSUMIDO (C X \$5.71) |
|--------------------------------------------|---------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Ejecutivo y Jefe del Estado Mayor del CIFA | P 517 855     | 30                                    | \$ 171.30                          |
| Comandante del CIFA                        | P 446154      | 104                                   | 593.84                             |
| Ejecutivo y Jefe del Estado Mayor del CIFA | P 351 203     | 24                                    | 137.04                             |
| <b>TOTAL</b>                               |               | <b>158</b>                            | <b>\$ 902.18</b>                   |

\* Cada vale de combustible a \$ 5.71



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



## ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA NAVAL (EMGFN)

| CARGO (A)                                          | PERIODO EN EL CARGO (B) | PLACA (C) | CUPONES ASIGNADOS MENSUALMENTE (D) |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            | TOTAL CUPON (E) | TOTAL \$ (E X \$5.71) |
|----------------------------------------------------|-------------------------|-----------|------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|-----------------------|
|                                                    |                         |           | ENERO                              | FEB.       | MZO.       | ABRIL      | MAYO       | JUN.       | JUL.       | AGTO.      | SEPT.      | OCT.       | NOV.       | DICIEM.    |                 |                       |
| Comandante EMGFN                                   | 01/01/04 al 31/12/04    |           | 30                                 | 30         | 30         | 30         | 30         | 20         | 30         | 30         | 25         | 30         | 30         | 30         | 345             | 1,969.95              |
| Comandante Flota                                   | 01/1/04 al 30/06/04     | P 397 529 | 15                                 | 15         | 15         | 15         | 6          | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 76              | 433.96                |
|                                                    | 01/07/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 10         | 10         | 8          | 10         | 10         | 10         | 58              | 331.18                |
| 2DO Cmte de Flota                                  | 01/01/04 al 31/12/04    |           | 8                                  | 8          | 8          | 8          | 4          | 8          | 8          | 12         | 10         | 12         | 12         | 12         | 110             | 628.10                |
| Dirección CEIN                                     | 01/01/04 al 31/12/04    | P 441 003 | 10                                 | 10         | 15         | 15         | 6          | 10         | 10         | 10         | 8          | 10         | 10         | 10         | 124             | 708.04                |
| Sub Dirección del CEIN                             | 01/01/04 al 31/12/04    |           | 8                                  | 8          | 8          | 8          | 4          | 8          | 8          | 8          | 6          | 8          | 8          | 8          | 90              | 513.90                |
| Comandancia Base Naval                             | 01/01/04 al 30/06/04    |           | 15                                 | 15         | 15         | 15         | 6          | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 76              | 433.96                |
|                                                    | 01/07/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 10         | 10         | 8          | 10         | 10         | 10         | 58              | 331.18                |
| 2a. Comandancia Base Naval                         | 01/01/04 al 31/12/04    |           | 8                                  | 8          | 8          | 10         | 4          | 8          | 8          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 54              | 308.34                |
| Comandancia BLO1 Arce                              | 01/01/04 al 31/12/04    |           | 10                                 | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 120             | 685.20                |
| Comandancia BTN Inf. Mar.                          | 01/01/04 al 31/07/04    |           | 10                                 | 10         | 10         | 25         | 6          | 10         | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 81              | 462.51                |
|                                                    | 01/08/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 8          | 10         | 10         | 10         | 38              | 216.98                |
| Comandancia y Cap Pto La Unión                     | 01/01/04 al 30/06/04    |           | 10                                 | 10         | 10         | 15         | 4          | 5          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 54              | 308.34                |
|                                                    | 01/07/04 al 31/12/04    | P 268 966 | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 30              | 171.30                |
| Comandancia y Cap. Pto. Acajutla                   | 01/04/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 15         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 54              | 308.34                |
|                                                    | 01/01/04 al 30/06/04    |           | 10                                 | 10         | 10         | 15         | 4          | 5          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 54              | 308.34                |
|                                                    | 01/08/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 25              | 142.75                |
| Cmt y Cp Pto. El Triunfo                           | 01/01/04 al 31/03/04    | P 430 502 | 10                                 | 10         | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 30              | 171.30                |
|                                                    | 01/01/04 al 31/03/04    | P 367266  | 10                                 | 10         | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 30              | 171.30                |
|                                                    | 01/07/04 al 31/12/04    |           | 0                                  | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 60              | 342.60                |
| Oficina N II Inteligencia                          | 01/01/04 al 31/12/04    | P 334 383 | 10                                 | 10         | 10         | 20         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 89              | 508.19                |
| Oficina N III Operaciones                          | 01/01/04 al 31/12/04    | P 357 573 | 15                                 | 15         | 15         | 20         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 104             | 593.84                |
| Oficina N IV Logística                             | 01/04/04 al 31/12/04    | P 367 266 | 0                                  | 0          | 0          | 15         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 54              | 308.34                |
| Oficina N V Asuntos Civiles                        | 01/01/04 al 31/12/04    | P 509 221 | 15                                 | 15         | 15         | 25         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 109             | 622.39                |
| Oficina N VI Informática y Común.                  | 01/01/04 al 31/07/04    | P 390 531 | 10                                 | 10         | 10         | 15         | 4          | 5          | 5          | 0          | 0          | 0          | 0          | 5          | 64              | 365.44                |
| Pagaduría Auxiliar                                 | 01/01/04 al 31/12/04    | P 276 389 | 10                                 | 10         | 10         | 15         | 4          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 5          | 84              | 479.64                |
| Oficina Auxiliar N IV Logística                    | 01/01/04 al 30/06/04    | P 347 714 | 5                                  | 5          | 5          | 15         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 30              | 171.30                |
| Oficina de Presupuesto                             | 01/01/04 al 31/12/04    | P 496 068 | 5                                  | 5          | 5          | 10         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 25              | 142.75                |
| Oficina del FAE                                    | 01/01/04 al 30/06/04    | P 404 224 | 5                                  | 5          | 5          | 20         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 35              | 199.85                |
| Oficinas SDGC Guja Suchitlán, Barillas, Jaltepeque |                         |           | 25                                 | 25         | 25         | 25         | 0          | 12         | 12         | 0          | 0          | 12         | 12         | 12         | 160             | 913.60                |
| Patrullajes Emergencia Flota                       | BNLU-                   |           | 40                                 | 40         | 40         | 40         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 160             | 913.60                |
| Patrullajes Emergencia BLO1 Arce                   |                         |           | 20                                 | 20         | 20         | 20         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 80              | 456.80                |
| Oficina Dpto. Jurídico                             | 01/01/2004              |           | 10                                 | 10         | 10         | 15         | 0          | 10         | 10         | 10         | 5          | 5          | 0          | 5          | 90              | 513.90                |
| <b>TOTAL</b>                                       |                         |           | <b>324</b>                         | <b>324</b> | <b>329</b> | <b>436</b> | <b>112</b> | <b>161</b> | <b>176</b> | <b>150</b> | <b>138</b> | <b>167</b> | <b>162</b> | <b>172</b> | <b>2651</b>     | <b>\$15,137.21</b>    |

El Art. 1 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado mediante Decreto No. 5 de fecha seis de diciembre del año





dos mil uno, establece que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Corte" debe realizar respecto a la distribución y consumo de combustible en las entidades u organismos del sector público, a fin de lograr el consumo racional del mismo". El Art. 2 del mismo Reglamento, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Asimismo, el Art. 3, literal d), establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen verificará que el control de distribución de combustible que lleve cada entidad, incluya:...d) Misión para la que utilizará el combustible;..."

El mismo Reglamento en el Art. 4, expresa que: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines de servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial". El Art. 5 del mismo Reglamento, establece: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida. Asimismo, el Art. 6, define: El uso de vehículo particular por parte del funcionario o empleado público, para trasladarse de su lugar de residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del artículo cuatro".

La deficiencia se debe a la incorrecta interpretación de la normativa que regula el consumo de combustible, al asignar cuota fija a vehículos particulares, sin tener misión específica a realizar, por parte de los Comandantes del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Naval.

La condición señalada, podría ocasionar que el combustible sea utilizado en actividades no Institucionales, generando detrimento por un monto anual de \$902.18 en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y de \$15,137.21 en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Naval.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Viceministro a través de Mensajes Nos. 3843 y 3844 de fecha 18 de agosto de 2006, suscrito por el Director Financiero Institucional manifiesta: "...no deberá asignar cuota de combustible para uso de vehículos particular, caso fuera necesario hacer uso de un vehículo particular, para el desempeño de una comisión, tomar en cuenta lo normado en el artículo 4, del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emito por medio del Decreto No. 5, publicado en el Diario Oficial No. 238, tomo No. 353 de fecha 17DIC2001".





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presenta dos notas remitidas a los Comandantes del CIFA y la EMCFN girando instrucciones, sin embargo, no presentaron el detalle de las misiones realizadas, por lo cual, la deficiencia se mantiene.

### 2. NO SE LIQUIDAN LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE COMBUSTIBLE (Admon)

Comprobamos que los encargados del manejo y distribución del combustible de las unidades militares terrestres, aéreas y navales, no liquidan las asignaciones mensuales que reciben del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), así mismo, no utilizan los vales en forma correlativa.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado mediante Decreto No. 5 de fecha seis de diciembre del año dos mil uno, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, autorizadas mediante Decreto número cuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cuatro, establece que: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo del Sector Público, será responsable de establecer y mantener el control interno. Cada servidor público responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción, ante su superior jerárquico inmediato, de modo que el trabajo que realice sea auditable; no obstante, la responsabilidad final descansará en el nivel ejecutivo más alto."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), manifestó que no liquidan el consumo de vales de combustible, porque la Inspectoría General y Auditoría Interna, examinan el consumo una vez al año.

La falta de liquidación de las asignaciones mensuales de combustible, puede generar el uso inadecuado del recurso institucional, e incide en las actividades de aquellas Unidades Militares que presentan mayor necesidad de combustible.





## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se han girado instrucciones a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Comandante de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, para que se realicen las liquidaciones mensuales del combustible, se anexa copia de memorándum de fecha 18AGO2006 y mensaje N° 3854 de fecha 18AGO2006.

El Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, en nota de fecha 16 de julio de 2007, manifiesta que en la Directiva 001/MDN/001 numeral 4, donde establece las funciones del Sr. Comandante del CALFA, esta habla de la "distribución a las unidades de acuerdo a la cuota establecida...", no así sobre las liquidaciones.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencia de que las Unidades Militares, se encuentren liquidando mensualmente los vales de combustible. Por lo anterior se mantiene la condición reportada.

### 3. VEHICULOS NACIONALES DE USO ADMINISTRATIVO CON PLACA "E" Y CON TARJETAS DE CIRCULACION EMITIDAS POR EL MINISTERIO *(Admon)*

Verificamos que los vehículos de uso administrativo propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional, portan placas "E" y las tarjetas de circulación son emitidas por dicho Ministerio, por tanto no son matriculados ni renovadas las tarjetas de circulación de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial.

El Art. 13, 14, 18, 23 y 33 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establecen: Art. 13 "Todos los vehículos privados y del Estado y sus instituciones, misiones diplomáticas, consulares y misiones internacionales, así como sus conductores quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de los convenios o acuerdos internacionales vigentes". Art. 14: "Toda clase de vehículos que trata este Reglamento, para poder circular permanentemente en las vías públicas, deberá ser previamente matriculado". Art. 18: "Es prohibido que un vehículo se ponga en circulación por las vías públicas sin antes haber cancelado los derechos de matrícula y obtenido su Tarjeta de Circulación y el Seguro Obligatorio". Art. 23 establece: "Para efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en nacionales, oficiales, diplomáticos, consulares, de misiones internacionales, particulares, alquiler, autobuses, microbuses, comercial, remolque, trailer, motos y especiales para minusválidos o discapacitados". El numeral 1, establece: "Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos.", y en su numeral 16, establece: "Ejército: los vehículos utilizados por el ejército de la República para el cumplimiento de sus funciones". Art. 33 "...El Viceministro de Transporte determinará el año de renovación de las PLACAS mediante Acuerdo Ejecutivo,





contemplándose un lapso no menos a cinco (5) años entre una y otra renovación; el referido acuerdo ejecutivo determinará las características y el color de las placas en general, en el período de renovación, y la Dirección General de Tránsito hará la solicitud respectiva en la primera quincena del mes de julio del año anterior al de renovación, del número total de placas que se necesitará para las matrículas. Las PLACAS de los vehículos automotores tendrán validez durante dicho período sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cada año de uso de tales placas”.

El Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, autorizado a través de Decreto No. 4 de fecha 19 de septiembre de 2004, establece que: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias...”.

De acuerdo a lo expresado por el Director Financiero Institucional, la portación de estas placas, se debe a la confidencialidad que debe mantener la Fuerza Armada, la cual ha sido extendida a los vehículos y autobuses de uso administrativo.

La deficiencia incrementa el riesgo que los vehículos Institucionales, sean utilizados para fines no oficiales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a oficio DVMT-0180/06 de fecha 29 de julio 2006 procedente del Viceministerio de Transporte, se harán las gestiones ante la institución correspondiente para el registro y trámite de placas “E”, sin embargo de acuerdo a oficio antes mencionado quedan fuera de ese registro los vehículos exclusivos de guerra, los cuales estarán regulados mediante una directiva institucional, se anexa copia de oficio.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No existe ninguna autorización del Viceministerio de Transporte para el uso de placas “E”, por lo anterior se mantiene la deficiencia.

#### B. PROYECTO No. 2: BIENES MUEBLES E INMUEBLES

(admon)

##### 4) 1. INMUEBLES REGISTRADOS CONTABLEMENTE, SIN TITULOS DE PROPIEDAD

Existen, cuatro inmuebles registrados contablemente por un monto total de \$506,337.05, que aún no poseen escrituras inscritas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



| No.   | LUGAR                                          | INSCRITO |      | OBSERVACIONES |                                                    |
|-------|------------------------------------------------|----------|------|---------------|----------------------------------------------------|
|       |                                                | No.      | TOMO |               |                                                    |
| 1     | 2ª. Av. Sur y 4ª. Calle Oriente (San Martín)   | 383      | 43   | \$ 137.14     | Pendiente la resolución u opinión jurídica         |
| 2     | Villa Puerto El Triunfo, Final Calle La Aduana |          |      | 177,309.62    | Actualmente se encuentran en proceso de Titulación |
| 3     | Villa Puerto El Triunfo, Final Calle La Aduana |          |      | 54,216.69     | Actualmente se encuentran en proceso de Titulación |
| 4     | Cantón el Trillo, Jurisdicción de Usulután     |          |      | 274,713.60    | Actualmente se encuentran en proceso de Titulación |
| TOTAL |                                                |          |      | \$ 506,377.05 |                                                    |

El Art. 683, inciso primero del Código Civil, establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirá efecto contra terceros, sino por la inscripción de título en el correspondiente registro.

La NTCI 3-18 referente a Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, aprobado a través de Decreto No. 4 de fecha 19 de septiembre de 2004, determina que los bienes inmuebles de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Registro correspondiente según indica la ley.

La deficiencia se da porque el Contador Institucional efectuó los registros sin tener las escrituras y por la falta de agilización de los trámites realizados por la Dirección Jurídica del Ministerio, para legalizar los inmuebles.

La deficiencia permite que el Ministerio de la Defensa Nacional no puede demostrar la propiedad y posesión de los inmuebles, generándose el riesgo de usurpación; además, los estados financieros reflejan inmuebles que no están respaldados con títulos de propiedad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Dirección de Asuntos Jurídicos presento sus comentarios en nota de fecha 16 de julio de 2007, haciendo las siguientes aclaraciones:

1. "Se inspeccionó el lugar y no se pudo identificar el bien raíz por lo antiguo de su antecedente; asimismo, se hicieron las consultas al Centro Nacional de Registros, habiendo manifestado técnicos de ese Centro, que registral y catastralmente no es ubicable y que podría estar inmerso en el inmueble que utiliza la Alcaldía Municipal de San Martín; es de aclarar, que el inmueble nunca fue utilizado por esta Secretaría de Estado, que la Escritura del bien raíz fue remitida por esa Corte a este Ministerio, debido a las reformas de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (1995); año en el cual, ese ente contralor dejó de custodiar las escrituras de inmuebles a favor del Estado, y las remitió a cada uno de los Ministerios. Anexo fotocopia de escritura.





2. Dicho bien raíz está dividido en dos porciones, uno utilizado por la Capitanía de Puerto y otro usado como estacionamiento vehicular; este ultimo ya fue titulado a favor del Estado en este Ramo; actualmente se tramita la ficha catastral, como requisito para inscripción en el Centro Nacional de Registros; en cuanto al inmueble utilizado por la Capitanía de Puerto; el proceso se encuentra en la fase de publicación de edicto, documento que ya se presentó al Diario Oficial. Anexo fotocopia de Título Municipal de inmueble utilizado como estacionamiento vehicular.
3. No obstante el Estado en este Ramo haber tenido la posesión del inmueble desde el año 1936, la Alcaldía Municipal de Usulután lo tituló a su favor en forma ilegal, motivo por el cual, esta Secretaría de Estado solicitó la intervención de la Fiscalía General de la República, quien promueve juicio de Prescripción de Dominio y Nulidad de Título en contra de esa Comuna; actualmente el proceso se encuentra en la fase de Apertura a Prueba. Una vez concluido el juicio y si la Sentencia es favorable al Estado, éste se volverá propietario, se cancelará el titulo a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután y se inscribirá la Sentencia a favor del Estado en este Ramo. Anexo fotocopia de la Demanda correspondiente”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los inmuebles detallados en el cuadro, no han sido registrados en el Centro Nacional de Registro como propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional, por tanto, se mantiene la observación de que Contabilidad ha registrado los inmuebles sin poseer las escrituras inscritas.

#### 5) 2. DONACION Y PERMUTA DE GANADO EQUINO, SIN ESTAR NORMADO EL PROCESO (Admon).

Constatamos que en el Regimiento de Caballería, se permutó 1 caballo con una Institución privada y se donaron 19 a oficiales del ejercito, respaldado únicamente por actas emitidas por esa unidad militar, sin que esté normado el proceso y sin conocer el valor de los mismos, según detalle:

#### Ganado equino permutado:

| Nombres de caballos | Permutado a:                                                                                                                                                                                                                    | Fecha de permuta |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Explosivo           | Señora Anabel Tinoco de Mezayao, En acta de fecha 05-02-2004, en el apartado denominado "Ganado Equino Egresos", suscrita por el Coronel Cab. DEM Víctor Manuel Bolaños Carballo, habiendo entregado una yegua llamada Shakira. | 21-01-2004       |



**Ganado equino donado:**

| No. | Nombre de caballos | Donados a:                                       | Fecha de acta. |
|-----|--------------------|--------------------------------------------------|----------------|
| 1   | Lomar              | Gral. De Aviación Ricardo Benjamín Abrego Abrego | 30 - 11 - 2004 |
| 2   | Conan              | Mayor José Edgardo Rivas Sosa                    | 30 - 11 - 2004 |
| 3   | Catrín             | Tte. Sifredo Ernesto Gil Funes                   | 30 - 11 - 2004 |
| 4   | Margarita          | Cap. Sergio Ángel Lima Muñoz                     | 30 - 11 - 2004 |
| 5   | Sirenita           | Tcnel. Miguel Antonio Carpio Sandoval            | 30 - 11 - 2004 |
| 6   | Baby               | Sra. Anabel Tinoco                               | 30 - 11 - 2004 |
| 7   | Maxin              |                                                  |                |
| 8   | Talía              | Cnel. Carlos Antonio Zaldivar Aguilar            | 30 - 11 - 2004 |
| 9   | Corsario           | Sgto. 1ero. Balbino Arteaga Arias                | 30 - 11 - 2004 |
| 10  | Caprichoso         | Tte. Juan Carlos Rivera Melara                   | 30 - 11 - 2004 |
| 11  | Chelita            | Soldado Santiago Martínez Rivera                 | 30 - 11 - 2004 |
| 12  | Cariñosa           | Tcnel. Edwin Antonio Chavarría Bolaños           | 30 - 11 - 2004 |
| 13  | Morena             | Sgto. Administrativo Julio Estrada               | 30 - 11 - 2004 |
| 14  | Secretaria         | Cnel. Ángel Román Sermeño Nieto                  | 30 - 11 - 2004 |
| 15  | Lucero             | Mayor Freddy Ángel Linares Marroquín             | 30 - 11 - 2004 |
| 16  | Ostentosa          |                                                  |                |
| 17  | Noche Buena        |                                                  |                |
| 18  | Tekila             | Gral. Div. Otto Alejandro Romero Orellana.       | 30 - 11 - 2004 |
| 19  | Ramses             |                                                  |                |

En Art. 148 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, sobre Reglas para Transferencia de Bienes, establece que: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de sus Instituciones Oficiales Autónomas que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, se podrán transferir de conformidad con las regulaciones de este artículo.... En su numeral 6 establece que: 6.- Se autoriza la venta, permuta y dación en pago, de bienes muebles del Estado e Instituciones Oficiales Autónomas a favor de particulares, así como los bienes muebles de éstas a favor de otras Instituciones Autónomas y del Estado.

El avalúo para la venta, permuta o dación en pago de los bienes muebles del Estado e Instituciones Oficiales Autónomas, deberá ser establecido por la dependencia o institución interesada y posteriormente ratificado por la Dirección General del Presupuesto.



13



## C. PROYECTO No. 3: GESTION FINANCIERA

### ASPECTOS FINANCIEROS

### INFORME DE LOS AUDITORES

General de División

**Otto Alejandro Romero Orellana**

Ministro de la Defensa Nacional

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría practicada.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 26 de octubre de 2007

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría, Uno**  
**Sector Administrativo y Desarrollo Económico**







## **ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

### **INFORME DE LOS AUDITORES**

General de División

**Otto Alejandro Romero Orellana**

Ministro de la Defensa Nacional

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por el Ministerio de la Defensa Nacional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Ministerio de la Defensa Nacional, consideramos el sistema de control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno existente.

La Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, es responsable de mantener un sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del control interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del control interno a periodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que merezca ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Nuestra revisión del sistema de control interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 26 de octubre de 2007

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Uno**  
**Sector Administrativo y Desarrollo Económico**



**ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

**INFORME DE LOS AUDITORES**

General de División

**Otto Alejandro Romero Orellana**

Ministro de la Defensa Nacional

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Ministerio de la Defensa Nacional. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del Ministerio de la Defensa Nacional por el período 2004, así:

1. Contrataciones como servicios profesionales de cargos de carácter permanente
2. Control previo realizado por Auditoría Interna.
3. Aplicación de descuentos no reglamentados

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de la Defensa Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de la Defensa Nacional, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de octubre de 2007

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Uno**  
**Sector Administrativo y Desarrollo Económico**







## HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

### 6) 1. CONTRATACIONES COMO SERVICIOS PROFESIONALES DE CARGOS DE CARÁCTER PERMANENTE (Admon).

El Viceministro firmó veinte y un Contratos por Prestación de Servicios Profesionales, para desempeñar cargos de carácter permanente en el área administrativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

| Referencia del Contrato | Cargo para el cual es contratado                                                       | Periodo              | Salario   |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------|
| 02-PSP-2004             | Analista de Prensa                                                                     | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 03-PSP-2004             | Defensor Técnico                                                                       | 01/01/03 al 31/12/04 | \$ 500.00 |
| 04-PSP-2004             | Asesor Docente del Comando de Doctrina y Educación Militar de la Fuerza Armada (CODEM) | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 290.00 |
| 05-PSPM-2004            | Director del Colegio de Altos Estudios Estratégicos (CAEE)                             | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 835.00 |
| 06-PSP-2004             | Asesor Académico en la Escuela de Infantería                                           | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 370.00 |
| 10-PSPM-2004            | Asesor del Señor Ministro                                                              | 01/07/04 al 31/12/04 | \$ 600.00 |
| 15-PSP-2004             | Asesor Académico                                                                       | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 160.00 |
| 18-PSP-2004             | Encargada de Investigación y Documentos del CAEE                                       | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 460.00 |
| 19-PSP-2004             | Bibliotecaria del CAEE                                                                 | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 365.00 |
| 20-PSP-2004             | Bibliotecaria de la Escuela Militar                                                    | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 345.00 |
| 23-PSP-2004             | Secretaría                                                                             | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 285.00 |
| 24-PSP-2004             | Operador de Computadoras                                                               | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 25-PSP-2004             | Operador de Computadoras                                                               | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 26-PSP-2004             | Recepcionista                                                                          | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 285.00 |
| 27-PSP-2004             | Operador de Computadoras                                                               | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 28-PSP-2004             | Operador de Computadoras                                                               | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 29-PSP-2004             | Ordenanza                                                                              | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 190.00 |
| 30-PSP-2004             | Digitador                                                                              | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 350.00 |
| 32-PSP-2004             | Supervisor                                                                             | 01/04/04 al 31/12/04 | \$ 550.00 |
| 34-PSP-2004             | Colaborador de la bodega de armas                                                      | 01/01/04 al 31/12/04 | \$ 250.00 |
| 44-PSP-2004             | Colaboradora de la Biblioteca General de la Fuerza Armada B. G. F. A.                  | 01/09/04 al 31/12/04 | \$ 500.00 |

Además, observamos deficiencias en la elaboración de los contratos, sistema de pago y de registro, como se detalla:

#### a. El contrato presenta la siguiente deficiencia:

Define horario menor al de ocho horas, ya que según contrato No. 04-PSP-2004, desempeñará sus labores en su lugar de trabajo de las trece a las dieciséis horas de lunes a viernes, haciendo un total de tres horas diarias de trabajo. 12 a 4 pm.





- b. No se establece el horario a cumplir, prestaran sus servicios cuando se requieran y existe contradicción en la cláusula del mismo contrato referente al plazo, como se detalla:
- Contrato No. 10-PSPM-2004, Cláusula Tercera, Horario: El General desempeñará sus labores de asesoría e investigación cuando sean requeridas por el señor Ministro de la Defensa Nacional.
  - Contrato No. 03-PSP-2004, Cláusula Primera, Precio, Objeto, establece: El GOES contrata los servicios del Doctor para que se desempeñe como Defensor Técnico en casos penales, mercantiles o de cualquier índole en que se vean involucrados miembros de la Institución Armada, o la misma Secretaría de Estado, Cláusula Segunda.- Plazo.- por un período de doce meses. Cláusula Segunda, Plazo: Prestará sus servicios profesionales por un período de doce meses contados a partir del día uno de enero del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro. Cláusula Tercera: El Doctor no tendrá un horario establecido...
  - Contrato No. 32-PSP-2003 y Contrato No. 31-PSP-2003, Cláusula Segunda, Plazo, establece: El empleado se contrata por un período de doce meses contados a partir del día uno de enero del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro.

El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes:

- a) Concurso público: por un monto superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- b) Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.





Las contrataciones que excedan a los montos establecidos en su caso producen nulidad.

El Art. 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la Institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico; b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga".

El Artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, establece: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurran las siguientes condiciones: a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica; b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar;...

También el Art. 84 de las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: "En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma.

2. Quedan exceptuados de efectuar el despacho ordinario conforme lo establecido en la prescripción anterior, todas aquellas oficinas públicas cuyos horarios están señalados por leyes o reglamentos de carácter especial; pero en todo caso, el despacho en dichas oficinas no podrá ser menor del número de horas que se señalan en el inciso anterior, salvo el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Pobres y el Tribunal de Servicio Civil, en que será de cinco horas por lo menos, de lunes a sábado. Por consiguiente, los funcionarios y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina durante los periodos de audiencia señalados en el inciso primero de este artículo, exceptuando a los que conforme a las leyes o reglamentos tengan un horario especial.





La deficiencia se origina en la interpretación de la Dirección Jurídica de la Institución, al considerar que los servicios permanentes pueden formalizarse por medio de contratos de servicios profesionales, los cuales son suscritos por el Viceministro del Ministerio de la Defensa Nacional.

Efecto de la deficiencia es que el personal queda desprotegido de los servicios de salud y provisionales, y al existir deficiencias en las cláusulas de los contratos, se incrementa el riesgo de que en caso de litigios laborales, la administración no cuente con instrumentos para su defensa.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de julio de 2007, suscrita por el Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta que: "Con relación a esta recomendación se llevarán a cabo los análisis correspondientes para normalizar esta situación".

## 2) 2. CONTROL PREVIO REALIZADO POR AUDITORÍA INTERNA (admon).

Al evaluar el proceso de auditoria, realizado por la Unidad de Auditoría Interna, determinamos las deficiencias siguientes:

a) Verificamos que el Auditor Interno participa en procedimientos administrativos, como: Aprobación de la Liquidación del Fondo Circulante del Batallón Cuscatlán, previo a su presentación en Tesorería; revisión de las facturas sobre las ventas realizadas en los Fondos de Actividades Especiales, antes de recibirlas en la Unidad Financiera Institucional; las Cajas de Rancho con los documentos originales de las Unidades Militares, son enviados los primeros diez días hábiles de cada mes a Auditoria Interna, para su revisión y custodia; y la autorización para cubrir compras extraordinarias con fondos de Rancho, es enviada por el Viceministro a Auditoría Interna, quien envía correo de autorización a la Unidad solicitante, previo al gasto.

b) Desfase en el desarrollo de las auditorías, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha emisión de Informe | Unidad Auditada                                                                                                        | Periodo sujeto de Examen      |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 9/Junio/2004             | Ejecución presupuestaria asignada al Batallón de Apoyo Avanzado No. 1                                                  | 1/Enero/2003 al 31/Marzo/2004 |
| 24/Junio/2004            | Ejecución Presupuestaria asignada al Batallón de Material de Guerra del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada | 1/Enero/2003 al 31/Mayo/2004  |
| 24/Junio/2004            | Ejecución Presupuestaria, asignada al Batallón de Transporte del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada        | 1/Enero/2003 al 31/Mayo/2004  |
| 26/Julio/2004            | Ejecución Presupuestaria, asignada al Destacamento Militar No.5                                                        | 1/Enero/2003 al 30/Junio/2004 |
| 22/Julio/2004            | Ejecución Presupuestaria, asignada a la 5ª. Brigada de Infantería                                                      | 1/Enero/2003 al 31/Mayo/2004  |





El Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-12, establece que: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan".

Causa de la deficiencia, es que la normativa interna denominada Directiva DACI/002-2004, permite a Auditoría Interna realizar procedimientos administrativos.

Las funciones desarrolladas por Auditoría Interna, violenta la independencia que debe poseer la Unidad, aprobando documentos previo a su proceso de auditoría.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Auditor Interno en nota de fecha 16 de julio de 2007, manifiesta:

##### Aclaraciones al literal a)

1. En relación a lo suscrito como: Aprobación de la Liquidación de Fondo Circulante del Batallón Cuscatlán.  
Es de mencionar que esta Unidad de Auditoría Interna, no tiene la potestad de Aprobar, Desaprobar o Autorizar ninguna Liquidación de Fondos Circulantes de Monto Fijo, sino que nuestro trabajo consiste en verificar que la Póliza para el reintegro, este acorde con los documentos de gasto efectuados, (ya liquidados) y que estén apegados a Leyes, Reglamentos, Instructivos, etc., emitidos tanto por el Ministerio de Hacienda como también los del Ministerio de la Defensa Nacional.
2. En relación a revisión de las facturas sobre las ventas realizadas en los Fondos de Actividades Especiales, antes de recibirlas en la UFI.  
Con respecto a lo anterior manifiesto que este procedimiento no es, ni ha sido ejecutado por ningún miembro de la Unidad de Auditoría Interna. Es de mencionar que la revisión de las facturas sobre las ventas efectuadas en los FAE's, se efectúa hasta que se realiza el examen especial, ya registradas contablemente en la cuenta 225 de los Estados Financieros Institucionales.
3. En relación a las Cajas de Rancho con los documentos originales de las Unidades Militares, son enviados los primeros diez días hábiles de cada mes a Auditoría Interna, para su revisión y custodia.





Con relación a lo anterior, este procedimiento se encuentra plasmado en el Art. 5 literal d); y Art. 6 literal f) del Reglamento de Rancho para la Fuerza Armada (Anexo 1), los que establecen la fecha en que deben ser enviados al Ministerio de la Defensa Nacional, las Cajas de Rancho; como también el delegar en un Jefe (Auditoria Interna) inspeccionar estas Liquidaciones que se efectúan mensualmente por cada Unidad Militar.

4. En cuanto a la Autorización para cubrir compras extraordinarias con fondos de rancho, es enviado por el Viceministerio, a Auditoria Interna, quien envía correo de autorización a la unidad solicitante, previo al gasto.
- En relación a lo anterior, los mensajes son generados en el Despacho del Señor Titular (Anexo 2); y la remisión del mismo mensaje por parte del Señor Viceministro de la Defensa Nacional, a esta Unidad de Auditoria Interna, es para hacernos del conocimiento que al auditar las Unidades Militares y revisar la Comisión de Rancho, encontraremos autorizaciones de compras extraordinarias, y a fin de evitar cuestionamientos u observaciones por parte del auditor que revise dicha área.

Cabe mencionar que dichas autorizaciones por parte del Señor Viceministro de la Defensa Nacional, están comprendidas en el Art. 18 literal e) del Reglamento de Rancho Para la Fuerza Armada, (Anexo 3).

Aclaración al literal b):

Con relación al literal b), no ha existido ningún desfase en el desarrollo de la auditoria, ya que hubo una mala interpretación por parte del auditor de esa entidad, al interpretarse las fechas en los referidos informes de auditoria, debido a que se relaciono la fecha del alcance de la auditoria (Periodo examinado), con la fecha de emisión de los referidos informes.

Siendo la relación correcta las fechas en que se realizo la auditoria con la fecha de emisión de los informes, y que se encuentra reflejado en las páginas No. 1 de cada informe (Anexo 4), así:

| Fecha de Emisión de Informe | Fecha Recepción de Informe en la C. de C. | Tiempo para desarrollar la fase de Examen | Unidad Auditada                                                               | Periodo sujeto a examen        |
|-----------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 09/Junio/2004               | 14/Junio/2004                             | Del 26/Abril/2004 al 09/Junio/2004        | Ejecución Presupuestaria Asignada al Batallón Apoyo Avanzado No. 1            | 01/Enero/2003 al 13/Marzo/2004 |
| 24/Junio/2004               | 28/Junio/2004                             | Del 31/Mayo/2004 al 23/Junio/2004         | Ejecución Presupuestaria Asignada al Batallón de Material de Guerra del CALFA | 01/Enero/2003 al 13/Mayo/2004  |
| 24/Junio/2004               | 28/Junio/2004                             | Del 31/Mayo/2004 al 23/Junio/2004         | Ejecución Presupuestaria Asignada al Batallón de Transporte del CALFA         | 01/Enero/2003 al 31/Mayo/2004  |
| 26/Julio/2004               | 27/Julio/2004                             | Del 30/Junio/2004 al 23/Julio/2004        | Ejecución Presupuestaria Asignada al Destacamento Militar No. 5               | 01/Enero/2003 al 30/Junio/2004 |
| 22/Julio/2004               | 26/Julio/2004                             | Del 14/Junio/2004 al 21/Julio/2004        | Ejecución Presupuestaria Asignada a la 5ª. Brigada de Infantería              | 01/Enero/2003 al 31/Mayo/2004  |





Por lo que no existe desfase entre la fecha de finalización de la auditoria y la fecha de emisión del informe.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración ampara la revisión realizada por Auditoria Interna, porque se encuentra normado en el Reglamento de Rancho, sin embargo, es una auditoria previa a esa Comisión, así como las otras mencionadas en la condición; así mismo la extemporaneidad con que se ejecutan las auditorias, fue verificado en la auditoria. Por lo anterior se mantiene la deficiencia reportada.

### 3. APLICACIÓN DE DESCUENTOS NO REGLAMENTADOS (admon).

Verificamos en el Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada; se abonó a las cuentas bancarias de los empleados, una cantidad menor al salario líquido reflejado en planilla, debido a que se están aplicando descuentos que no son de ley y que carecen de documentación de respaldo; según el cuadro resumen del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, de enero a agosto de 2004, así:

| COMISIONES   | MESES              |                    |                    |                     |                     |                     |                     |                     | TOTAL               |
|--------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
|              | ENERO              | FEBRERO            | MARZO              | ABRIL               | MAYO                | JUNIO               | JULIO               | AGOSTO              |                     |
| TIENDA       | \$3,522.31         | \$ 5,390.86        | \$ 5,053.28        | \$ 6,919.25         | \$ 6,318.89         | \$ 6,076.83         | \$ 6,678.58         | \$ 6,429.34         | \$46,389.34         |
| PANADERIA    | 862.03             | 2,147.22           | 1,674.82           | 2,002.75            | 2,343.24            | 2,372.40            | 2,368.77            | 2,410.88            | \$16,182.11         |
| CASINO/BAR   | 1,017.54           | 805.22             | 625.55             | 673.28              | 637.43              | 616.83              | 685.14              | 673.37              | \$5,734.36          |
| AVÍCOLA      | 1,134.50           | 109.72             | 310.19             | 427.18              | 746.80              | 1,123.90            | 526.04              | 725.61              | \$5,103.94          |
| BUS          | 571.05             | 573.91             | 551.07             | 545.36              | 536.79              | 536.79              | 539.64              | 536.79              | \$4,391.40          |
| CARNET       | 0.00               | 0.00               | 1,031.61           | 405.51              | 0.00                | 11.15               | 0.00                | 10.08               | \$1,458.35          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 7,107.43</b> | <b>\$ 9,026.93</b> | <b>\$ 9,246.52</b> | <b>\$ 10,973.33</b> | <b>\$ 10,583.15</b> | <b>\$ 10,737.90</b> | <b>\$ 10,798.17</b> | <b>\$ 10,786.07</b> | <b>\$ 79,259.50</b> |

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de los compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01, relacionada con el Documento de Soporte, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquier sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que





las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna”.

La causa, es la aplicación de descuentos por créditos otorgados en las diferentes comisiones que funcionan en las unidades militares; además, por estar estipulado en el Instructivo para Regular el Pago de Salarios del Ministerio de la Defensa Nacional y la Descentralización a través de las Pagadurías Auxiliares en cada unidad u oficina militar, el cual en el numeral 1) Presentación de Planillas, literal d), menciona que deben eliminar de planilla todos los descuentos internos que se generen en la Unidad u Oficina Militar que no estén contemplados en la normativa de la ley , tales como: 1) Descuentos de Bar, 2) Descuentos de Tienda, 3) Descuentos de Cafetín, 4) Descuentos de Cuota Social, 5) Descuentos de Granja, 6) Descuentos de Despensas Familiares, 7) Descuentos de Panadería, 8) Descuentos de Prestamistas, 9) Descuentos de ayudas familiares conciliados en el MDN.

Como efecto de la deficiencia, se aplican descuentos que no están debidamente autorizados, lo que genera poca confiabilidad por inconsistencia en la documentación de soporte, como planillas y notas de abono a cuenta.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Se giraron instrucciones a los Pagadores Auxiliares para darle cumplimiento a esta recomendación, por lo que se espera que no se repita en el futuro esta situación.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración presentó un Mensaje de fecha 29 de septiembre de 2006, de código BB5B5E del Viceministro de la Defensa Nacional girando instrucciones, para que se de estricto cumplimiento a “No aplicar descuentos al personal en concepto de tienda, bus, bar, avícola, ganado y leche...”. Sin embargo, no presentan ninguna planilla actual, donde se reflejen los salarios nominales y el salario líquido a entregar al personal. Por lo anterior se mantiene la condición reportada.

#### **D. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

Del análisis realizado a Auditoria Interna, no existen condiciones que merezcan ser reportadas.